



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

El notario como garante de la verificación de capacidad y consentimiento en adultos mayores

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora:**  
Llanga Rodríguez, Abigail Samanta

**Tutora:**  
Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés. Mgs.

**Riobamba, Ecuador. 2025.**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, ABIGAIL SAMANTA LLANGA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía **060515226-3**, autora del trabajo de investigación titulado: "**EL NOTARIO COMO GARANTE DE LA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO EN ADULTOS MAYORES**", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 19 de diciembre de 2025.



\_\_\_\_\_  
**Abigail Samanta Llana Rodriguez**  
**C.I .060515226-3**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **GABRIELA YOSUA MEDINA GARCÉS** catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“EL NOTARIO COMO GARANTE DE LA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO EN ADULTOS MAYORES”** bajo la autoría de Abigail Samanta Llanga Rodríguez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.



Abg. Gabriela Yosua Medina Garcés. Mgs.  
TUTORA

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado **“EL NOTARIO COMO GARANTE DE LA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO EN ADULTOS MAYORES”**. Presentado por la señorita estudiante, **Abigail Samanta Llanga Rodríguez** con C.I. **0605152263**, bajo la tutoría de **Gabriela Yosua Medina Garcés**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los 19 días del mes de diciembre del 2025.

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez  
Presidente del Tribunal de Grado



---

Firma

Mgs. Leslit Estefany Machuca Moreno  
Miembro del Tribunal de Grado



---

Firma

Mgs. Luis Antonio Zurita Ávalos  
Miembro del Tribunal de Grado



---

Firma



## CERTIFICACIÓN

Que, **LLANGA RODRIGUEZ ABIGAIL SAMANTA** con CC: **060515226-3**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL NOTARIO COMO GARANTE DE LA VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO EN ADULTOS MAYORES**", cumple con el 8 %, similitudes de plagio y 2% de texto generado por la IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILETO**, porcentajes aceptados de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de diciembre de 2025

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés  
**TUTOR**

## DEDICATORIA

*A mi madre, Angélica, cuyo amor genuino e incondicional ha sido mi refugio y fortaleza para batallar en el escenario de la vida. Una mujer que, con su apoyo y entrega constante, ha sostenido mis pasos. Su fe en mí ha sido más grande que mis dudas; siempre mi inspiración y mi musa, encarnas la razón para conquistar cada meta propuesta. Madre, este logro pronuncia tu nombre en cada página, porque detrás de cada paso que he dado habitan tu sacrificio, tu paciencia infinita y tu amor sin medida. Todo lo que soy y lo que sueño nace del profundo amor que te profeso y del anhelo inmutable de ser, hoy y siempre, tu orgullo.*

*A mi padre, Patricio, ejemplo sereno de perseverancia y disciplina. De ti aprendí que la constancia también puede ser silenciosa y que la fortaleza se sostiene en la calma. Tu humildad ha dejado huellas imborrables en mi andar. Dedico este logro también a tu esfuerzo, recordando que tu sacrificio nunca fue en vano.*

*A mi abuelo Ángel, presencia que trasciende la ausencia. Su recuerdo es un refugio que continúa abrazando mi vida con amor. Aunque ya no se encuentre con nosotros, indudablemente he sentido su presencia durante este proceso y ha sido pilar fundamental que ha sostenido mi fuerza para seguir adelante. Sé que donde te encuentres, celebras este logro conmigo, el cual lo dedico a tu memoria con eterno cariño y dulce nostalgia.*

*Abigail Samanta Llanga Rodríguez*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, por guiar mis pasos con su amor misericordioso, y por dotarme de sabiduría, salud y vida, permitiéndome culminar esta etapa con éxito en compañía de mis seres amados.*

*Gratitud infinita a mi madre, génesis y horizonte de cada uno de mis sueños, quien constituye el impulso que me motiva para superarme cada día; nada tendría sentido sin ti. Este proceso, colmado de retos, lo recorrió de tu mano. Mamá, este agradecimiento es una pequeña forma de expresarte que tu entrega y sacrificio han dado fruto, y que todo lo que alcance en la vida lleva tu nombre grabado, porque todo es por y para ti.*

*A mi padre, cuyo temple sereno y sencillez se han configurado como una lección que valoro genuinamente, quien me enseñó el valor de la humildad y el trabajo duro para alcanzar todo propósito. Este logro también honra tu sacrificio, ese que tal vez no se dijo, pero sé que estuvo allí.*

*A la Universidad Nacional de Chimborazo, mi tutora Mgs. Gabriela Medina; Dr. Fernando Peñafiel y todos los docentes que la conforman, quienes, con sus enseñanzas y compromiso, me permitieron crecer no solo como estudiante, sino también como ser humano.*

*Finalmente, extiendo mi gratitud a mi familia, pilar silencioso e incondicional; a mi abuela Bertha, mujer de carácter firme y elocuente; y a mi tío Sebastián, por su apoyo y cercanía. No podría concluir sin mencionar a Don Oppo, mi leal compañero que con su presencia colmó mi corazón de paz, demostrándome que incluso en los caminos más exigentes siempre hay un lugar donde descansar el alma.*

*Abigail Samanta Llanga Rodríguez*

## INDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE	
INDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	16
1.3. OBJETIVOS .....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ESTADO DEL ARTE .....	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	22
2.2.1. UNIDAD 1: EL NOTARIO EN EL ECUADOR .....	22
2.2.2. UNIDAD 2: EL ADULTO MAYOR .....	32
2.2.3. UNIDAD 3: LA VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO DEL ADULTO MAYOR EN ACTOS NOTARIALES .....	38
CAPÍTULO III.....	48
3. METODOLOGÍA .....	48
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	48
3.2. MÉTODOS .....	48
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	49

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	49
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	49
3.6. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	50
CAPÍTULO IV .....	51
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	51
CAPÍTULO V .....	63
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
5.1. CONCLUSIONES.....	63
5.2. RECOMENDACIONES .....	64
BIBLIOGRAFÍA .....	65
ANEXOS .....	70

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Evolución del Notariado .....	24
<b>Tabla 2.</b> Principios Notariales .....	30
<b>Tabla 3.</b> Teorías Cambios Psicológicos.....	40
<b>Tabla 4.</b> Alteraciones en la Comprensión.....	40
<b>Tabla 5.</b> Pruebas según Amador Campos .....	45
<b>Tabla 6.</b> Cuadro comparativo entre entrevistas a jueces y notarios.....	58

## RESUMEN

La investigación estudia el rol del notario en la verificación de la capacidad y el consentimiento del adulto mayor en Ecuador. Surge de la necesidad de comprender cómo la función del notario, tradicionalmente vinculada con el otorgamiento de fe pública y garantizar la seguridad jurídica, no solo se limita a estas atribuciones, sino que debe expandirse a una dimensión de protección reforzada cuando intervienen personas de grupos de atención prioritaria, como los adultos mayores.

El estudio adopta un enfoque cualitativo-descriptivo, basado en entrevistas a notarios y jueces del cantón Riobamba. Se identificaron prácticas y criterios destinados a verificar el consentimiento, como entrevistas personales, observación directa y valoración de la voluntad.

Los resultados manifiestan que, si bien la capacidad jurídica del adulto mayor se mantiene siempre y cuando no exista una declaración judicial que exprese lo contrario, se reconoce que requieren de una atención rigurosa. La falta de un protocolo uniforme genera criterios dispares entre notarías, adoptándose medidas complementarias que no se encuentran expresamente reguladas. Los hallazgos revelan que la labor notarial frente al adulto mayor exige hallar un punto de equilibrio entre la protección de derechos y la autonomía personal.

**Palabras clave:** Adulto mayor, notario, verificación del consentimiento, capacidad jurídica, función notarial, protección de derechos, seguridad jurídica.

## ABSTRACT

This research studies the role of notaries in verifying the capacity and consent of older adults in Ecuador. It arises from the need to understand that the function of notaries, traditionally linked to the granting of public faith and to ensuring legal certainty, is not limited to these powers but must be expanded to include enhanced protection when people from priority groups, such as older adults, are involved.

The study adopts a qualitative-descriptive approach, based on interviews with notaries and judges in the canton of Riobamba. Practices and criteria for verifying consent were identified, such as personal interviews, direct observation, and assessment of will.

The results show that, although the legal capacity of older adults is maintained as long as there is no judicial declaration to the contrary, it is recognized that they require rigorous attention. The lack of a uniform protocol generates disparate criteria among notaries, leading to the adoption of complementary measures that are not expressly regulated. The findings reveal that notarial work with older adults requires a balance between protecting rights and promoting personal autonomy.

**Keywords:** Older adults, notary, verification of consent, legal capacity, notarial function, protection of rights, legal certainty.



Reviewed by:

Mg. Dario Javier Cutiopala Leon  
**ENGLISH PROFESSOR**  
c.c. 0604581066

## CAPÍTULO I

### 1. Introducción

El notario ejerce un rol trascendental en la seguridad jurídica, puesto que garantiza que los actos y contratos que se efectúan en su sede sean otorgados por individuos que gozan de plena capacidad y voluntad. Respecto a los adultos mayores, la adecuada verificación de su capacidad y consentimiento para celebrar actos notariales es un elemento esencial, ya que pueden encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad que perjudiquen su facultad para entender y decidir la naturaleza de este tipo de actos jurídicos. De acuerdo con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estos tienen derecho a que se garantice su consentimiento “previo, libre e informado” en todo acto que transgreda sus derechos o intereses (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

Desde una óptica metodológica, esta investigación pretende abordar dos variables fundamentales, se establece que la variable independiente es, el rol del notario como garante de la verificación de la capacidad y el consentimiento, se refiere a las acciones que el notario efectúa para respaldar la autonomía del adulto mayor en este tipo de actos. En lo que corresponde a la variable dependiente, es la verificación efectiva de la capacidad y el consentimiento de los adultos mayores, misma que se relaciona directamente con la rigurosidad del actuar del notario y los mecanismos del control que establezca el mismo al desempeñar sus funciones.

En el Ecuador, la Constitución determina que las personas adultas mayores son un grupo de atención prioritaria, es así que reconoce que este sector de la sociedad requiere de atención especializada en los ámbitos de cualquier naturaleza, ya sea público o privado. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008, pág. 20).

Sin embargo, se puede denotar inconsistencias en la eficiente aplicación de los preceptos constitucionales que prevén otorgar protección de los derechos de este grupo poblacional, como se evidenció en la Sentencia No. 832-20-JP/21, en donde se observan falencias en la correcta determinación del consentimiento en el acto notarial efectuado por una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este es un tema trascendental, debido a que involucra la intersección de los derechos constitucionales y la capacidad jurídica del individuo, así como también la protección especial que deben recibir las personas en condición de vulnerabilidad. En el fallo emitido por la Corte Constitucional referente a este caso, se estableció que “la sola presencia de un notario en la suscripción de un contrato no garantiza que el consentimiento haya sido otorgado libremente”, lo cual resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos notariales para este tipo de casos en particular (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En este panorama es imprescindible buscar soluciones que coadyuven a responder a esa problemática, por lo tanto, se podría implementar acciones en el marco jurídico como: un posible mecanismo que se implemente en la Ley Notarial, donde se reglamente en el articulado de dicha norma, la aplicación de protocolos obligatorios especializados en verificar eficazmente la capacidad y el entendimiento de los adultos mayores sobre el acto

notarial. Otra posible solución sería la implementación de evaluaciones por parte de peritos médicos o psicológicos en casos en donde no existe la certeza de que el adulto mayor se encuentra en capacidad absoluta para llevar a cabo el acto y otorgar su consentimiento.

Estos mecanismos sin duda deben ser complementados con capacitaciones especializadas a los notarios sobre el envejecimiento del seres humanos y el deterioro cognitivo por el que atraviesan, de igual forma resaltar la importancia de la verificación del consentimiento y capacidad del adulto mayor; otro posible mecanismo de control sería la supervisión llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, brindando completa certeza de que los actos notariales que se efectúan no violenten los derechos de este sector vulnerable.

Esta investigación se realizará mediante un enfoque cualitativo y jurídico-analítico, con el fin de estudiar el papel del notario en la verificación del consentimiento de los adultos mayores en actos notariales. Se indagará en la normativa vigente en Ecuador, así como también en la doctrina relevante para lograr obtener un entendimiento óptimo de todas las aristas que conforman esta problemática jurídica y solventarla eficientemente.

El presente estudio persigue un interés profesional, debido a que debate un problema que involucra un contexto jurídico y social que menoscaba la seguridad jurídica patrimonial de los adultos mayores. Desde la perspectiva del Derecho Constitucional y Notarial, este trabajo investigativo abordará una discusión respecto a la necesidad de reforzar el actuar del notario en salvaguardar los derechos del adulto mayor mediante una comprobación adecuada de su consentimiento. En el sentido práctico, los resultados que arroje este estudio contribuirían como una base para realizar futuras reformas legales o implementación de mecanismos legales que den solución a este escenario.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte; marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

El objetivo de esta investigación se basa en analizar la función del notario como garante de la verificación de capacidad y consentimiento en actos notariales realizados por adultos mayores para proponer soluciones aplicables a la normativa ecuatoriana.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El consentimiento y la capacidad son de gran relevancia para que el acto notarial sea legal, puesto que estos elementos son indispensables para garantizar que los otorgantes comprenden integralmente los efectos jurídicos del acto que se está llevando a cabo. La capacidad jurídica se puede comprender como la aptitud de un individuo, por el hecho de ser una persona titular de derechos y también sujeto de obligaciones. (Gómez, 2009)

En el caso de los adultos mayores, debe comprenderse que, los seres humanos con el transcurso del tiempo atraviesan un ciclo biológico conformado por diferentes etapas que

permiten su desarrollo integral, una de las más cruciales es el envejecimiento. Esta etapa se puede considerar como un fenómeno multidimensional en donde el individuo experimenta diversos cambios tanto físicos como psicológicos y sociales, por lo que, este sector poblacional depende de apoyo y cuidado por parte de terceros. (Alvarado García & Salazar Maya, 2014)

Al establecer estos preceptos es ineludible el hecho de que los adultos mayores requieren de una atención especializada, por cuanto, el consentimiento puede verse afectado por factores como: deterioro cognitivo, incomprensión del acto jurídico, presión para efectuar el acto, entre otros.

Los notarios gozan de la fe pública, la cual respalda sus actos en dos sentidos: respecto a los hechos, en donde el notario puede percibir mediante sus sentidos la autenticidad de los mismos y en cuanto al ámbito jurídico, da fe sobre la legitimidad y fuerza probatoria de la declaración de voluntad por las partes que intervienen en el instrumento público que se redacta de acuerdo a la normativa legal que lo regula (Rodríguez Arados, 1980)

Por lo mencionado, es evidente que el notario cumple un rol esencial en la validación del consentimiento en los actos que se efectúan en sede notarial. Sin embargo, la ausencia de un protocolo reglamentado que se enfoque especialmente en un sector vulnerable como lo son los adultos mayores ha generado controversias respecto a la vulneración de sus derechos.

La carencia de regulación sobre este tópico ha generado múltiples consecuencias jurídicas y sociales como, el riesgo de nulidad de los actos notariales, fraude o desprotección de los derechos de los adultos mayores. Estas situaciones pueden constituir vicios del consentimiento, los cuales influyen en la voluntad del otorgante, ya que puede crearse una distorsión en la misma. (Gómez, 2009)

En este contexto, el problema a estudiar emerge de la carencia de mecanismos efectivos para la verificación de la capacidad y el consentimiento de los adultos mayores en actos notariales en Ecuador. Se debe aclarar que, aunque la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece en la Sección IX en donde se reconoce su derecho a un consentimiento previo, libre e informado sobre cualquier decisión que se relacione con sus derechos o intereses, obtener información y dar su manifestación del consentimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). No obstante, respecto a la normativa notarial no existe un protocolo especializado en garantizar la capacidad del adulto mayor.

Esta investigación procurará analizar la legislación vigente y los estudios que se relacionen con el tema planteado, con el fin de que la indagación coadyuve en el desarrollo de propuestas concretas que mejore la función notarial frente a esta problemática que vulnera los derechos de las personas adultas mayores.

### **1.1.1. Formulación del Problema**

La ausencia de protocolos especializados en la verificación de la capacidad del adulto mayor limita la eficacia del notario como garante del consentimiento en actos notariales.

## 1.2. Justificación

Esta investigación adquiere gran relevancia debido a que discute una problemática jurídica en el marco del Derecho Constitucional y Derecho Notarial, abordando así: la protección de los derechos de los adultos mayores en la celebración de actos notariales. Al considerarse un grupo vulnerable, es imprescindible respaldar que los actos jurídicos dados en sede notarial en donde intervienen las personas adultas mayores sean efectuados con la plena capacidad y voluntad.

En Ecuador, la función notarial ejerce un papel crucial en la validación de la capacidad y consentimiento con la que deben desarrollarse los actos que le competen, no obstante, la carencia de mecanismo destinados únicamente para este sector vulnerable de la sociedad ecuatoriana puede generar vulneraciones en sus derechos. Casos como el analizado en la Sentencia No. 832-20-J/21 han marcado un precedente referente a la necesidad de implementar mecanismos innovadores que solventen este particular y complementarlo con el control notarial para así mitigar y evitar este tipo de transgresiones a los derechos e intereses de los adultos mayores.

Esta investigación contribuirá en el estudio del papel del notario como un garante de la adecuada verificación de la capacidad y consentimiento en adultos mayores, estableciendo herramientas doctrinarias y jurídicas que lleguen a reforzar su función frente a la protección de este sector poblacional. Por otro lado, permitirá identificar la existencia de posibles vacíos normativos en la legislación ecuatoriana vigente.

La necesidad a la que se procura suplir mediante este trabajo investigativo es la falta de criterios especializados en la función notarial ecuatoriana destinados a la validación del consentimiento y capacidad en adultos mayores. En la actualidad, los notarios no se encuentran en la obligación de regirse a un protocolo o realizar evaluaciones específicas de capacidad en este tipo de casos, situación que deja una brecha en la realización de los actos notariales sin un consentimiento genuino por parte de los otorgantes pertenecientes a la tercera edad.

Como consecuencia, puede surgir la nulidad de actos o contratos, pérdida patrimonial de los adultos mayores perjudicando sus derechos e intereses e inclusive vulnerar la seguridad jurídica de los mismos. En este contexto, este estudio busca instituir propuestas concretas y viables para la generación de soluciones que garanticen un control más estricto en la verificación del consentimiento, que se encuentre especializado para toda persona que haya cumplido los 65 años o sea mayor a esta.

La pertinencia de esa investigación se fundamenta en el impacto positivo que brindará en los ámbitos jurídico y social. Los beneficiarios directos serán los adultos mayores, quienes gozarán de mayores garantías sobre la protección de sus derechos patrimoniales y en la generación de decisiones jurídicas correctamente informadas. Por otro lado, la figura del notario también se verá favorecida al contar con herramientas normativas que le permitan desempeñar su función con mayor responsabilidad y seguridad.

Finalmente, este estudio también beneficiará al sistema judicial, debido a que se establecerán insumos que coadyuven a próximas reformas en la legislación notarial y en la protección jurídica del adulto mayor en el Ecuador.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Evaluar mediante un estudio jurídico dogmático la función del notario como verificador de la capacidad y consentimiento de los adultos mayores en actos notariales en Ecuador, para determinar su alcance y proponer mecanismos que fortalezcan la seguridad jurídica en su actuación.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Examinar doctrinaria y normativamente la función del notario en el Ecuador para determinar su rol como garante de la seguridad jurídica.
- Analizar la capacidad jurídica y los derechos de los adultos mayores en Ecuador para establecer su relación con el consentimiento y capacidad en actos notariales.
- Determinar las herramientas y técnicas jurídicas que permitan verificar la capacidad de discernimiento y consentimiento de los adultos mayores al momento de celebrar actos notariales en Ecuador.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco teórico

#### 2.1. Estado del arte

Respecto al tema “El notario como garante de la verificación de capacidad y consentimiento en adultos mayores” no existen investigaciones iguales, sin embargo, se han producido proyectos similares al presente trabajo investigativo, debemos recalcar que es un tema que ha sido poco abordado, pero el estado del arte nos permite subsumir la importancia del tema para el Derecho ecuatoriano, debido a esto se ha llegado a las siguientes conclusiones más esenciales:

Benavidez et. al. (2020) dentro de su investigación denominada “ Adulto mayor como sujeto de especial protección” para optar por el Título de Abogado en la Universidad Cooperativa de Colombia, en la cual se realizó un análisis jurídico doctrinario sobre la situación de los adultos mayores en Colombia estableciendo el criterio a continuación:

El adulto mayor atraviesa por situaciones de pobreza extrema, debido a la carencia de su autonomía, la cual emerge por la deficiencia económica producida por las leyes de seguridad social que existen en Colombia, los subsidios para las personas de la tercera edad son considerados insatisfactorios y las familias de este sector no suelen contar con los recursos necesarios para brindar un cuidado eficiente, que otorgue empoderamiento y autonomía al adulto mayor en razón de sus derechos, por ende se debe implementar una política que le faculte de empoderamiento por medio de aportes financieros al adulto mayor (pág. 68).

Reyes Corripio (2020) dentro de su trabajo investigativo titulado “La protección patrimonial de la persona mayor” contextualiza la situación del adulto mayor en la sociedad y fundamenta que:

las personas adultas mayores constituyen un sector vulnerable que requiere de protección, la misma que no se encuentra regulada por el Código Civil. En la complejidad de la sociedad actual, es imprescindible una regulación dirigida a la protección patrimonial del ser humano en las últimas etapas de su vida, lo cual mitigaría problemas sociales o jurídicos, como, la pobreza, discriminación o abusos (pág. 134).

(...) Dentro de las propuestas finales que sugiere la autora, en el segundo apartado establece que, se puede optar por cautelas, deberes y principios que pueden implementarse cuando una persona adulta mayor capaz, pero si vulnerable intervenga en actos negociales. La propuesta consiste en implementar protocolos y acciones protectoras de acuerdo a las condiciones de cada persona, la cuales deben basarse en el interés superior del adulto mayor y el principio de buena fe (pág. 135).

En este trabajo investigativo Reyes identifica la situación del adulto mayor y su vulnerabilidad en la sociedad actual, de manera que es indispensable el considerar reformas que salvaguarden el interés y la protección de los derechos del adulto mayor, es así que propone diversos mecanismos que defiendan al adulto mayor en este ámbito.

Por otro lado, en el trabajo de investigación de pregrado realizado por Ayala Calixto (2023) plantea que, aunque la legislación notarial de Perú no solicita de manera obligatoria el certificado de salud mental para que los adultos mayores puedan acceder a la celebración de actos notariales, en la práctica si se requiere tal documento con el fin de precautelar la seguridad jurídica del individuo. Es así, que la autora concluye que el notario, al no contar con una formación en ciencias médicas, no se encuentra realmente capacitado para evaluar en este sentido la capacidad del otorgante, por lo tanto, es indispensable la intervención de un profesional en este ámbito que garantice el consentimiento del adulto mayor (pág. 90).

Desde esta perspectiva se configura al certificado médico como un instrumento que puede precautelar los intereses y derechos del adulto mayor, acompañado de la opinión médica, siendo así una solución multidisciplinaria en donde se vincula a las ciencias médica con el Derecho para evitar posibles vulneraciones en cuanto a la verificación del consentimiento y capacidad del adulto mayor.

En esta misma línea, en la investigación efectuada por Chavarry Balcázar (2024), titulada “El Uso Imperativo de Certificado de Salud Mental para Negocios Jurídicos en Personas Mayores de 70” de la Universidad Señor de Sipán de Perú, en donde se concluye que es menester el exigir un certificado de salud mental para celebrar el acto jurídico siendo un adulto mayor el otorgante, esta propuesta surge con el objetivo de exterminar posibles demandas de nulidad del acto jurídico la cuales incurren en desperdicio de recursos económicos y evitar futuros procesos judiciales costosos en cuestiones económicas y de tiempo para quienes intervienen. Resalta que la ausencia de la solicitud del certificado médico como requisito conlleva un conjunto de conflictos en el ámbito judicial que buscan la nulidad del acto (pág. 77).

Chavarry esencialmente propone un proyecto legislativo, el cual que busca que el certificado médico de salud mental el cual se encuentre avalado y autenticado por un especialista de esta rama, este documento según lo sugerido de la autora deberá ser exigido para personas mayores de 70 años para poder celebrar actos jurídicos.

En adición, dentro del trabajo investigativo de Posgrado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, efectuado por la Abg. María Estefanía Baldeón Navarrete (2021) la cual se denomina “Modo probatorio de la capacidad de los adultos mayores al otorgar poder en sede notarial” en donde establece lo siguiente:

Es esencial expresar que si bien, la vejez no es sinónimo de incapacidad para que el adulto mayor intervenga en actos jurídicos, también es importante determinar herramientas que coadyuven a obtener mejoras en el modo probatorio de la capacidad de este sector de la población, por cuanto, se propone que el adulto mayor se someta a una evaluación efectuada por un médico especialista, quien será el encargado de comprobar si se encuentra o no en capacidad de consentir el acto jurídico, este médico a su vez debería de comparecer ante el notario a fin de responder las dudas pertinentes (pág. 41).

En este sentido la autora destaca que el adulto mayor no debe ser considerado incapaz para el cometimiento de los actos jurídicos pero que se debe optar por propuestas que resguarden los derechos de estos individuos, a su vez sugiere una reforma en la Ley Notarial en donde se precise de un dictamen médico para comprobar eficientemente la capacidad del adulto mayor, con el fin de que no se cometan vulneraciones, ni posibles nulidades futuras que provengan respecto a la verificación de lucidez del adulto mayor.

A su vez, Ixba Santiago y Saucedo Villeda (2022) realizan un estudio investigativo en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en México, relevante de acuerdo a la temática planteada, la cual se titula, “La capacidad jurídica del adulto mayor maduro” aportando las siguientes conclusiones:

El ser humano transita por una diversidad de cambios graduales, teniendo así la vejez, cuya circunstancia no le convierte al individuo en un ser carente de aptitud para el ejercicio de sus derechos. (...) Las políticas públicas en la actualidad, no han logrado fundar medidas de protección en el aspecto jurídico, por ende, es de suma importancia, capacitar a las instituciones públicas e implementar protocolos o reglamentación interna que coadyuve a brindar atención de calidad al adulto mayor (pág. 108).

De acuerdo con las autoras, es posible comprender que el adulto mayor maduro atraviesa condiciones que lo sitúan en un panorama de vulnerabilidad, es por ello, que es imprescindible el hecho de generar políticas públicas en lo posible, o a su vez capacitar al personal del sector público, generar reglamentos que puedan garantizar que el adulto mayor goce de un trato digno y de calidad, por lo tanto es evidente la necesidad de introducir instrumentos jurídicos que brinden una solución a esta problemática actual.

Sobre este tópico Génesis Alicia Leo Salas (2023), mediante su trabajo de investigación para optar por el título de Abogada en la Universidad César Vallejo de Perú, denominada “La protección de la voluntad del adulto mayor en la celebración de actos jurídicos en sede notarial”, realiza un análisis que concluye con lo siguiente:

La voluntad se encuentra relacionada de forma estrecha al estado cognitivo del adulto mayor, por consecuencia, es ineludible el hecho de verificar este elemento en la celebración del acto notarial; el adulto mayor, enfrenta los cambios propios de su edad, lo cual puede provocar un detrimiento en su capacidad de decisión, por lo que, es posible un contexto en donde este individuo no comprenda en su totalidad la naturaleza del acto jurídico en el que interviene (pág. 39).

En esta óptica, Leo Salas establece las limitaciones que experimenta este sector vulnerable de la sociedad, en este trabajo investigativo se realiza recomendaciones como la intervención de profesionales de la salud, para que mediante las propuestas que realiza en la investigación, tales como: creación de test de numeración, plataforma virtual, cursos o capacitaciones. En otras palabras, busca la creación de alianzas entre el Consejo del Notariado del Perú y el Colegio de Médicos del Perú para garantizar el ejercicio de los derechos del adulto mayor.

Según Pallares Rivera (2024) en su artículo científico previo a la obtención del grado académico de Magíster con mención en Derecho Notarial y Registral en la Universidad

Regional Autónoma de los Andes, denominado, “Los funcionarios notariales frente a las donaciones voluntarias de los adultos mayores y su incidencia en el trámite legal”, aporta con los preceptos a continuación:

Se considera urgente revisar la actuación del funcionario público respecto al adulto mayor, especialmente en Sede Notarial es de gran relevancia la valoración de este grupo de personas por parte del notario cuando intervengan en actos jurídicos, se destaca que en aquellos casos que fundamenten dudas al notario, debe de solicitar el apoyo técnico especializado para discernir adecuadamente, por lo que, es necesario reformar la Ley Notarial (pág. 11).

Pallares Rivera en su reflexión en torno a este tema elabora una comparación con países europeos, tomando como referencia a España, en donde existe una figura legal relacionada a la autodeterminación extrajudicial o también llamada tutela, misma que se efectúa antes de que el individuo pierda su capacidad, esta figura legal podría contribuir con situaciones que causen vulnerabilidad a esta sección de la población.

Relevante al objeto que se pretender estudiar Castillo Figueroa (2022) dentro de su investigación titulada “La acreditación de la fe de capacidad para personas mayores de edad en la redacción de las escrituras públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 literal h del decreto legislativo 1049, Ley del Notariado. Arequipa-2020”, determina lo siguiente:

Se vislumbró que si se puede implementar un protocolo notarial para garantizar y dar crédito acerca de la fe de capacidad de adultos mayores de 70 años de edad, frente a la redacción de las Escrituras Públicas, estableciendo dentro del mismo, todos los pasos a seguir, el cual se complementa con la corroboración que efectuaría el notario, sugiriendo la trascendencia de implementar este instrumento para obtener mejoras en el ejercicio de la función notarial, para así proteger al adulto mayor (pág. 67).

El autor fundamenta la importancia de la creación e integración de un protocolo especializado en la comprobación de la fe de capacidad de personas mayores a los 70 años, ya que este mecanismo permite proteger al adulto mayor que se encuentra efectuando escrituras públicas, lo cual salvaguarda la seguridad jurídica de los actos en los que intervengan, complementándolo con la actuación del notario y la solicitud de un certificado médico de salud mental.

Pesáñez Piedra (2023) en su estudio relacionado a la presente temática, establece el siguiente criterio:

La función notarial se basa en el actuar del notario con el objetivo de cumplir con las atribuciones y competencias que se le han otorgado. Se establece que las acciones afirmativas residen en medidas en ámbito político-jurídico, que, por efecto, servirán de guía a todo funcionario ya sea público o privado, con el fin de constituir una realidad que derribe toda barrera de discriminación.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD 1: EL NOTARIO EN EL ECUADOR**

#### **2.2.1.1. Origen y funciones del notario en el Ecuador**

Dentro de este apartado, se dividirá en dos ejes temáticos para poder comprender de mejor manera a los notarios en el Ecuador, hablaremos sobre cómo nace la profesión, de cómo se compone la función notarial, y también sobre las funciones que realiza el notario.

Para abordar la génesis del notario, debemos partir analizando las raíces de su profesión, para lo cual tenemos a Ríos (2012) “el notariado no es una institución nueva... el crecimiento de las colectividades, la complejidad de los cambios económicos y la necesidad de brindar soluciones jurídicas a éstas constituyen su justificación” (pág. 23)

Siguiendo este hilo argumental, podemos deslumbrar que la profesión del notario se ratifica por la necesidad de cubrir los problemas que la sociedad presenta, que si bien con el paso del tiempo esto solo ha justificado el hecho de tener más notarios. Un lugar donde podemos vislumbrar al notario de una forma insípida es en Egipto

La actividad del notariado se desempeñó por medio del escriba, personaje de total importancia intelectual dentro del ámbito administrativo que ejercía su profesión por medio de jeroglíficos en papiros o escrituras hieráticas en las que hacía constar los hechos dando fe de los asuntos públicos o del Estado. (Pazmiño Pazmiño, 2004)

En correlación con los manifestado con anterioridad, debemos recordar lo establecido por Carral y Teresa Luis (1965) “En la época más antigua, entre los negocios de derecho privado vemos un documento garantizado por un sello oficial de cierre... Con la firma del notario y de los testigos” (pág. 65).

En Egipto para llegar a ser notario se debía realizar una serie de estudios, y así ejercer dicho rol. En palabras de Bañuelos Sánchez “Encontramos en Egipto la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos. El escriba era, en principio, una especie de delegado de los contratos. El sacerdote por su calidad de funcionario público, era el verdadero notario. El documento del Escriba, carecía, por sí, de autenticidad, acudiendo al magistrado para que estampara el sello, y darle validez” (Bañuelos Sánchez, 1990, pág. 18).

Esto permite entender que, esos notarios efímeros eran dotados de una característica que hasta el día de hoy la poseen, la cual es dar fe sobre asuntos, y darles una justificación mediante los escritos que realizan, y algo a destacar sobre esta sociedad es que teniendo una serie de limitaciones dentro su lenguaje, aplicaban sus jeroglíficos con una manera de corroborar los hechos que se dieron frente al notario.

Sobre estas habilidades es pertinente destacar lo dicho por Rodríguez: Todos estos escribas a más de tener conocimientos de escritura, gramática, historia y arte debían tener conocimientos legales, reglamentos, geografía y tener conocimiento de guerra, construcción, cálculo, diseño y pintura. (Rodríguez Valencia, 2019)

Esto demuestra que, para cumplir con el rol de notario en esa época no solo bastaba con saber escribir, pues esta serie de conocimientos permiten darle mayor sentido a lo que,

se contemplaba en los escritos. Al situar nuestra mirada en Babilonia, “la actividad de tipo civil como las manifestaciones religiosas estaban íntimamente unidas, y la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas” (Loor Molina, 2014).

De esta premisa se deduce que el notario ya era un coadyuvante de la justicia, tal como lo puede ser en la actualidad, esto colocaba al rol del notario como un elemento muy fundamental para la sociedad. Para entender más sobre el notario es oportuno hablar de Grecia, donde se llamaban “Logógrafos” de Logo = palabras y Grafos = gravar; asumieron la función registradora, encargados de las cuentas públicas y registros, de la redacción de documentos sobre actos entre ciudadanos.” (Borreiro Espinosa, 2002)

Aunque la función de los logógrafos no era la de autentificar los documentos, estos profesionales eran requeridos por su habilidad para redactar las palabras correctas en los documentos y dar esa sensación de validez y legalidad.

El término Notario, proviene del latin “notarius”, que traducido es secretario o taquígrafo. Según “En Roma el notarius no era más que un amanuense, es decir, una persona que escribe el dictado, o bien, que “anota” (Ávila Álvarez, 1982, pág. 28).

Dentro del imperio romano, la figura del notario obtuvo una mayor relevancia. De acuerdo “El pueblo romano desde la antigüedad ha tenido un aporte y desarrollo conforme al derecho, pero es en la época del emperador Justiniano que se reafirman las bases del Derecho Romano en muchos campos, entre ellos en el notarial” (Rodríguez Valencia, 2019).

Bajo el hilo argumental anterior, se establece que, los notarios en Roma se encargaban de redactar y conservar documentos públicos y privados, pero con el derecho romano ahora dichos documentos tenían validez, particular que no ocurría en Grecia ni en las civilizaciones mencionadas anteriormente, aunque siempre ha estado ligado a las anotaciones.

Dentro de Roma, también se establece un sinónimo al rol del notario, el cual es “escribano”, un término tratado dentro de esta investigación, en palabras de “secretario de actas que actuaba en la vida pública de la Roma clásica” (López Juárez, 2001).

Una vez, analizado los antecedentes se explica que el notario es aquella persona que se dedica al arte de la redacción, y, se encarga de forjar actos, contratos en los cuales se encuentra la voluntad de las partes. El rol del notario nace por la necesidad de la sociedad de tener a un profesional cualificado y con la capacidad para dejar constancia en escrito los acontecimientos que la sociedad prevé importantes.

Por su parte, el notariado ecuatoriano surge del Derecho Indiana, aquel sistema jurídico de América que se encuentra compuesto por el Derecho Canónico y las normas que regulaban las nuevas tierras a partir del año 1492. (Federación Ecuatoriana de Notarios, 2022). Es decir que la figura del notario tomó lugar a raíz de la conquista española, con el fin de que se pueda reglamentar mediante normas las actividades y conductas en las denominadas “nuevas tierras”.

La primera actuación notarial registrada en el país corresponde a Gonzalo Díaz de Pineda, escribano que levantó el acta de fundación de Quito en 1534 (Federación Ecuatoriana de Notarios, 2022).

Esta diligencia revela el carácter meramente institucional del oficio que se revela desde sus principios, cabe mencionar que los escribanos en aquella época colonial ejercían diversas funciones de acuerdo a ciertos factores, como lo indica la Federación Ecuatoriana de Notarios (2022) “ los notarios eran nombrados en número determinado por cada circunscripción territorial, y tenía el carácter de vitalicios”

Se considera relevante destacar los documentos históricos en donde se visualiza que el notario ejercía varias funciones simultáneamente en Minas y Real Hacienda, considerando a esta figura como la única autoridad con la facultad de dar fe a los actos municipales. De acuerdo con la Federación de Notarios en Ecuador, destacan figuras como Diego Navarro Navarrete, quien cumplió el rol de Primer Escribano Real de Guayaquil, Francisco de Heres, quien resalta como uno de los primeros notarios.

Cabe mencionar que pese a la pérdida de documentos que registraban la actividad notarial desarrollada en el país, ocasionada por incendios, como aquel del año 1632, si se conservan rastros de la evolución de la función notarial. (Federación Ecuatoriana de Notarios, 2022)

Finalmente, la Federación de Notarios (2022) en el país relata que, el Decreto Supremo de 1937 sustituyó formal y expresamente el término escribano por notario, consolidando así la fe pública como una atribución extrajudicial. En posterior, exactamente en el año de 1966, se promulga la Ley Notarial la cual configura de manera orgánica a la institución, constituyendo sólidamente al notariado moderno en Ecuador.

### 2.2.1.2. Evolución del Notariado

*Tabla 1. Evolución del Notariado*

Época	Lugar	Término del Notario	Atribuciones	Competencia
<b>Antiguo Egipto</b>	Egipto	Escriba	Redacción de documentos oficiales y registros administrativos.	Actos administrativos y religiosos.

<b>Babilonia</b>	Babilonia	Escriba Judicial	Asistencia a jueces en la documentación de procesos legales.	Justicia y administración civil.
<b>Grecia Clásica</b>	Grecia	Logógrafo	Redacción y custodia de documentos de transacciones entre ciudadanos.	Contratos y testamentos.
<b>Roma Antigua</b>	Roma	Notarius	Redacción y autenticación de documentos privados y públicos.	Contratos, registros legales y testamentos.
<b>Edad Media</b>	Europa Medieval	Escribano/ Tabellio	Redacción de documentos jurídicos y certificación de autenticidad.	Certificación de contratos y escrituras.
<b>Época Moderna</b>	Ecuador y América Latina	Notario Público	Autorización de contratos, certificación de firmas y fe pública.	Jurisdicción voluntaria y seguridad jurídica.

**Fuente:** Propia.

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez (2025).

### 2.2.1.3. Normativa que regula la función notarial

En este epígrafe se aborda la normativa legal que reglamenta las funciones y atribuciones que le competen al notario en el país, por lo cual, dentro de este segmento se examinará las regulaciones vigentes para los notarios en el Ecuador, dicho análisis posee su génesis en la base constitucional, en las leyes que permiten el ejercicio de la profesión, así como sus competencias; todo esto haciendo un contraste con las últimas modificaciones normativas y su efecto en la labor notarial, ya que esto, permite tener una visión más amplia sobre el fenómeno en estudio.

#### El notario en la actualidad

En el entorno jurídico ecuatoriano, la figura del notario ejerce un rol de gran impacto respecto a la seguridad jurídica preventiva. Su labor es trascendente, debido a que efectúa la mera autenticación de documentos, de tal forma que se constituye como un agente de fe pública, garante de la imparcialidad, legalidad y protección de los derechos inherentes de todos los usuarios que acuden a este.

La Ley Notarial, determina en su Artículo 6 que, el notario es un funcionario público investido de fe pública para autorizar, dar legalidad a los actos y contratos que se celebran en su sede (Ley Notarial, 2022). Esta definición refuerza el carácter institucional de las funciones propias del notario, no debe ejercer su cargo conforme a intereses particulares, puesto que debe garantizar que los actos se realicen en legal y debida forma, respetando la voluntad y la capacidad jurídica de los intervenientes en todo acto.

## **Fundamento Constitucional de la Función Notarial**

La Constitución de la República del Ecuador define el contexto regulatorio esencial para la realización de la labor notarial. En su artículo 200, se establece que los notarios son custodios de la fe pública y que su nombramiento se efectúa mediante un certamen público de méritos y oposición supervisado por el Consejo de la Judicatura. Este mandato asegura la transparencia y la aptitud de aquellos que desempeñan la labor notarial (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Adicionalmente, el artículo 82 de la Constitución dicta el principio de seguridad jurídica, que se fortalece con la actividad notarial, dado que las acciones concedidas ante notario poseen una presunción de veracidad y autenticidad. De acuerdo con Arellano (2020) en su obra denominada " El Notariado en el Ecuador", expresa que, "la seguridad jurídica es un principio universal que se basa en la certeza del derecho tanto en su publicidad como en su aplicación, garantizando que las normas sean previas, claras y públicas". (pág. 74)).

El principio de seguridad jurídica es esencial para reforzar la confianza en el sistema notarial. El uso de este principio mediante el notariado posibilita que los ciudadanos dispongan de actos y contratos con total validez legal. La adecuada regulación de la función notarial fortalece la confiabilidad y predictibilidad del derecho.

Si bien es cierto, la seguridad jurídica es un pilar fundamental para que los ciudadanos tengan la plena convicción de que sus derechos establecidos dentro de la normativa positivizada sean ejercitados, en la práctica puede que esto no se cumpla por falta de ciertos mecanismos (Acciones afirmativas) pues son esos mecanismos que tiene el estado para garantizar el cumplimiento de los derechos. Este bloque de constitucionalidad nos permite vislumbrar que se retroalimenta el uno con el otro.

## **Regulación en la Ley Notarial**

La Ley Notarial es el cuerpo normativo principal que rige el desempeño de la labor notarial en Ecuador. Esta normativa define las condiciones para acceder a la posición, las competencias de los notarios, el proceso para la realización del servicio notarial y demás regulaciones. Según su artículo 6, los notarios son "funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes" ( Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

De igual forma, la Ley Notarial especifica las restricciones que rigen a los notarios, tales como la prohibición de participar en acciones que conlleven conflicto de intereses o en las que sus parientes tengan participación hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Además, supervisa la actualización del servicio notarial al determinar que "los servicios notariales podrán prestarse de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley y con la autorización del Consejo de la Judicatura" ( Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

La fe pública notarial es un componente crucial en el derecho de Ecuador, pues otorga autenticidad y certeza a las acciones y acuerdos que los ciudadanos conceden. La normativa fijada en la Ley Notarial asegura que estas acciones sean legalmente válidas y respeten los principios de legalidad, autenticidad e imparcialidad. Además, la

implementación de restricciones en la práctica notarial fortalece la ética profesional y evita el mal uso de responsabilidades.

### **Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial**

El Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial complementa la Ley Notarial al definir regulaciones concretas sobre la estructura y operación de las notarías en Ecuador. Según este reglamento en su artículo 3 menciona que, "el Sistema Informático Notarial permitirá el registro, control y verificación de la información de los actos notariales, garantizando su seguridad y transparencia" (Consejo de la Judicatura, 2022).

La aplicación de un sistema de informática notarial potencia la supervisión de la función notarial, asegurando que los procedimientos se lleven a cabo de forma eficaz y segura. Esto satisface la necesidad de actualizar el notariado, facilitando un acceso más rápido a los procedimientos y garantizando el seguimiento de las acciones legales autorizadas por los notarios.

En Ecuador, el notariado se rige por un sólido marco regulatorio que certifique la seguridad legal de los actos y contratos formalizados ante un notario. La Constitución, la Ley Notarial, el Código de Procedimiento Civil y el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial dictan normas precisas acerca de su funcionamiento, responsabilidades y control. El estudio legal de estas estipulaciones permite deducir que la normativa notarial tiene como objetivo proteger la fe pública, garantizar la transparencia y asegurar la idoneidad de los notarios en la nación.

#### **2.2.1.4. El sistema notarial como coadyuvante de la justicia**

El sistema notarial en Ecuador desempeña un papel esencial dentro de la administración de justicia. A través de sus funciones, los notarios contribuyen a la prevención de conflictos, la seguridad jurídica y la celeridad procesal. En este sentido, la función notarial no solo implica la formalización de actos y contratos, sino que también actúa como un mecanismo que alivia la carga del sistema judicial, permitiendo que ciertos trámites sean resueltos sin necesidad de intervención judicial.

Este apartado analizará cómo el sistema notarial ecuatoriano coadyuva en la administración de justicia, tomando en consideración la normativa vigente antes descrita y la doctrina especializada, resaltando su importancia en la garantía de la seguridad jurídica y la descongestión del aparato judicial.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece el marco legal para la administración de justicia en Ecuador. En su contenido, se evidencia la participación del notariado en diversas diligencias que buscan garantizar la seguridad jurídica y la resolución ágil de conflictos. Según el COGEP en su artículo 2, "las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

El Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial establece en el artículo 3 que "el Sistema Informático Notarial permitirá el registro, control y verificación de la información de los actos notariales, garantizando su seguridad y transparencia" (Consejo de la Judicatura, 2022).

La digitalización de los procesos notariales fortalece la seguridad jurídica al reducir el margen de error y minimizar los riesgos de fraude. La implementación de estos mecanismos tecnológicos también facilita la supervisión estatal sobre el ejercicio notarial, asegurando que los procedimientos sean confiables y accesibles para los ciudadanos.

La regulación procesal en Ecuador busca garantizar el acceso efectivo a la justicia mediante principios que priorizan la eficiencia y celeridad. En este contexto, el notariado se convierte en un mecanismo idóneo para la aplicación de estos principios, ya que permite que ciertos actos se validen extrajudicialmente, evitando dilaciones innecesarias.

### **El Notariado como facilitador de la seguridad jurídica**

Uno de los principales aportes del sistema notarial a la justicia es la garantía de seguridad jurídica en actos y contratos. De acuerdo con Jaramillo-Suárez, Zambrano-Ávila y Ramón-Merchán (2022), "la seguridad jurídica es un principio universal que se basa en la certeza del derecho tanto en su publicidad como en su aplicación, garantizando que las normas sean previas, claras y públicas" (pág. 1078)

La seguridad jurídica es un pilar fundamental del Estado de Derecho y el notariado refuerza este principio al dotar de validez y autenticidad a los actos que instrumenta. Sin esta función, la incertidumbre sobre la legalidad de ciertos actos podría derivar en disputas judiciales que congestionen aún más el sistema de justicia.

Cueva Rodríguez (2024) enfatiza que "la responsabilidad del notario en la verificación de la capacidad legal de los intervenientes en actos jurídicos es fundamental para garantizar la validez de los mismos" (pág. 48). La intervención notarial es crucial en la protección de personas vulnerables, como adultos mayores, asegurando que sus actos se realicen en condiciones de libre consentimiento y con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas. La jurisprudencia ha reforzado el deber del notario de actuar con diligencia en estos casos, ya que la omisión de este control puede derivar en la nulidad del acto y en la afectación de los derechos de los otorgantes.

Además, en el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el notario es un funcionario público que debe cumplir con el principio de legalidad y transparencia en sus actuaciones, lo que fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema jurídico. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024)

### **Función Notarial y Descongestión del Sistema Judicial**

La Ley Notarial establece en el artículo 18 que, los notarios pueden intervenir en "protocolizaciones, autenticaciones y otros trámites que anteriormente requerían intervención judicial" ( Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). La delegación de ciertas funciones a los notarios permite a los jueces concentrarse en asuntos estrictamente jurisdiccionales, reduciendo la sobrecarga de los tribunales. Además, la celeridad de los procedimientos notariales ofrece una alternativa eficaz para la resolución de conflictos. (Soliz Sánchez, 2014).

El ejercicio notarial contribuye significativamente a la descongestión del sistema judicial al asumir ciertas funciones que anteriormente recaían exclusivamente en los jueces. Según el artículo académico revisado, "muchos asuntos que se realizaban solo vía judicial, se han implementado en la actuación de las notarías, con el fin de reducir la carga procesal y evitar dispendios innecesarios de tiempo y recursos" ( Jaramillo, Zambrano, & Ramón, 2022, pág. 1080).

La descentralización de ciertos trámites y la delegación de funciones en el notariado permiten optimizar los recursos del sistema judicial, enfocando la labor jurisdiccional en asuntos que realmente requieren intervención judicial. Este mecanismo responde a los principios de economía procesal y celeridad, promovidos en el COGEP.

Según Soliz Sánchez (2014), "la función notarial en Ecuador es un órgano auxiliar de la función judicial, encargado de dar fe pública a los actos jurídicos celebrados entre las partes" (pág. 35). La fe pública conferida al notario otorga certeza y garantía a los actos jurídicos formalizados ante él, reduciendo la carga procesal de los tribunales.

Este mecanismo contribuye a la descongestión del sistema judicial, permitiendo que ciertos trámites de jurisdicción voluntaria sean resueltos sin intervención judicial. Además, la fe pública notarial refuerza el principio de seguridad jurídica, evitando litigios futuros sobre la autenticidad de los actos celebrados.

#### **2.2.1.5. La fe pública y principios del Notario**

La fe pública notarial es otro de los elementos esenciales en el sistema de justicia ecuatoriano. Conforme a la Ley Notarial artículo 6, los notarios son "funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes" ( Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

La fe pública confiere autenticidad a los actos notariales, reduciendo el margen de error y la posibilidad de litigios sobre la validez de documentos. La intervención notarial en procesos extrajudiciales y la validación de actos jurídicos reducen la carga de trabajo en los tribunales y fortalecen la confianza de los ciudadanos en el sistema legal.

El sistema notarial en Ecuador juega un papel clave en la administración de justicia. A través de su intervención en la formalización de actos jurídicos, la validación de

documentos y la resolución extrajudicial de conflictos, los notarios contribuyen significativamente a la seguridad jurídica y a la celeridad procesal.

### **Principios del Notario**

Los principios notariales en el Ecuador son preceptos esenciales a los que debe sujetarse el Notario para el eficiente ejercicio de sus funciones, es así que Baque y Márquez (2019) determinan en su obra que “constituyen una primera fuente doctrinal del accionar del fedatario; Estos principios están íntimamente ligados entre sí y en conjunto están orientados a garantizar la seguridad jurídica contractual, social y estatal” (pág. 6).

De acuerdo con lo mencionado por los autores, se resalta la trascendencia de los principios notariales como una base o conjunto de conocimiento de donde emerge todo acto que sea efectuado por el Notario, denotando que estos se encuentran relacionados de forma estrecha y a su vez están destinados a que se garantice íntegramente la seguridad jurídica de los involucrados en el acto en todo ámbito.

Referente a este tema el iusfilósofo Recasens (1956) expresa lo siguiente:

Sin un mínimo de certeza y seguridad jurídica no podría reinar la justicia en la vida social. No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común (Recaséns Siches, 1956)

A continuación, se presentará un cuadro en donde se establecen los principios notariales que rigen en el Ecuador la actividad del fedatario, así como su concepto jurídico y se complementa con la fuente legal y doctrinal de donde se obtuvo la información para su efecto.

**Tabla 2. Principios Notariales**

<b>Principio Notarial</b>	<b>Concepto Jurídico Aplicado</b>	<b>Fuente Normativa y Doctrinaria (2024)</b>
Fe pública notarial	Es la potestad delegada por el Estado al notario para dotar de veracidad, autenticidad y legalidad a los actos que autoriza, generando presunción iuris tantum de veracidad.	Art. 1, 18 y 1698 del Código Civil; Art. 1 y 18 Ley Notarial; doctrina Unión Internacional del Notariado.
Veracidad	Los hechos presenciados y constatados por el notario gozan de presunción legal de certeza,	Art. 1698 Código Civil; Art. 18 Ley Notarial; jurisprudencia

	mientras no se pruebe lo contrario por medios idóneos.	civil y doctrina latinoamericana.
Seguridad jurídica	El notario garantiza actos jurídicos válidos, previene litigios y asegura la correcta interpretación y ejecución de la voluntad de las partes.	Art. 82 Constitución de la República del Ecuador; Art. 2 y 18 Ley Notarial; doctrina notarial preventiva.
Legalidad	Todo acto notarial debe realizarse conforme a la ley vigente, siendo el notario responsable de su calificación formal y material.	Art. 226 Constitución de la República del Ecuador; Art. 1, 2 y 18 Ley Notarial; doctrina notarial Unión Internacional del Notariado.
Imparcialidad	El notario debe actuar con estricta neutralidad, sin favorecer a ninguna de las partes intervenientes, garantizando la transparencia del acto.	Art. 2 y 18 Ley Notarial; Código de Ética del Notariado Ecuatoriano; jurisprudencia administrativa.
Rogación	La función notarial se ejerce a pedido o solicitud expresa de los usuarios, no de oficio.	Art. 5 Ley Notarial; doctrina del principio dispositivo.
Libre elección	Toda persona tiene el derecho de acudir al notario de su preferencia dentro del marco de la jurisdicción y competencia territorial.	Art. 2 y 18 Ley Notarial; garantías de libre acceso a servicios públicos.
Interpretación	El notario debe interpretar y traducir jurídicamente la voluntad de las partes, asegurándose de su claridad, coherencia y legalidad.	Doctrina notarial Unión Internacional del Notariado.; Art. 18 Ley Notarial.
Asesoramiento	El notario tiene la obligación de informar, orientar y prevenir a los usuarios sobre las consecuencias legales del acto que pretenden celebrar.	Art. 18 Ley Notarial; Código de Ética Notarial; doctrina comparada.
Consentimiento	El notario debe constatar que el consentimiento de las partes es libre, consciente y exento de vicios como error, dolo o coacción.	Art. 1456 y ss. Código Civil; Art. 18 Ley Notarial.
Inmediación	El notario debe estar presente durante la celebración del acto,	Art. 18, 20 Ley Notarial; práctica notarial nacional.

	dando fe directa de los hechos y manifestaciones.	
Unidad de acto	Los actos notariales deben realizarse en un solo tiempo, espacio y con participación continua del notario.	Principio doctrinario consolidado en práctica del notariado latino.
Forma	El acto notarial debe cumplir con las solemnidades y requisitos formales que exige la ley para su validez.	Art. 18, 36 Ley Notarial; Código Civil.
Autoría del documento	El notario es el autor intelectual y responsable de la redacción y contenido del instrumento público.	Art. 18 Ley Notarial; principios de la UINL.
Profesionalidad	El notario debe actuar con preparación, ética, competencia técnica y jurídica permanente.	Art. 176-179 COFJ; requisitos y responsabilidades para el ejercicio notarial.
Objetivación	El notario transforma la voluntad de las partes en un documento público con valor probatorio pleno.	Doctrina notarial latinoamericana; Art. 18 Ley Notarial.
Reserva y confidencialidad	El notario debe mantener en confidencialidad los actos en los que interviene, salvo disposición legal en contrario.	Art. 18 Ley Notarial; Código de Ética Notarial; doctrina del secreto profesional.
Conservación y custodia	El notario debe conservar y custodiar adecuadamente los archivos notariales y escrituras matrices, garantizando su integridad y disponibilidad.	Art. 22, 36-43 Ley Notarial; Reglamento de Protocolos Notariales.

**Fuente:** Propia.

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez (2025).

## 2.2.2. UNIDAD 2: EL ADULTO MAYOR

### 2.2.2.1. El adulto mayor en la sociedad

En la sociedad actual, comúnmente las personas mayores a los 60 años son catalogadas como personas adultas mayores. Platón establecía el argumento de que se envejece como se ha vivido en la juventud, señalando la importancia de prepararse para esta etapa desde la época juvenil de forma positiva (Strejilevich, 2017). En contraste, su aprendiz, el filósofo Aristóteles planteaba un panorama distinto, en donde se vislumbra a la vejez como una enfermedad propia del ser, en donde existe el deterioro y la ruina (Aristóteles, 2002).

Ambos discernimientos que, si bien son totalmente contradictorios, también individualmente aportan certeza en su argumento, puesto que en esta etapa de vida trascendental se percibe un conjunto de cambios de todo sentido, como la pérdida de aptitudes y facultades, mismas que deben ser asistidas a través de medidas que precautelen la seguridad jurídica e integridad del adulto mayor, también se debe de asimilar esta etapa desde una óptica positiva mediante la eficiente asistencia de esta etapa por parte de las normas jurídicas que coadyuven en el respaldo de este sector de la población.

A su vez cabe conceptualizar al envejecimiento como aquella etapa conformada por procesos que son atravesados por todos los seres humanos, en donde puede existir una posible pérdida de capacidad cognitiva propia de la edad. En virtud de lo mencionado, el Estado avizorando este panorama se dispone como propósito mejorar integralmente todos los campos relevantes para el desarrollo del adulto mayor como lo son: salud, participación y seguridad con el objetivo de beneficiar la calidad de vida de este sector de la población (Palma, Perrota, & Rovira, 2019)

Esta fase de la vida del ser humano conlleva múltiples transformaciones fisiológicas y neurológicas que impactan de forma significativa la calidad de vida del adulto mayor. Estas alteraciones que si bien son naturales pueden provocar vulnerabilidad y demás condiciones que deben ser consideradas por los operadores jurídicos, especialmente en aquellos escenarios en donde es necesario determinar la validez de su capacidad y consentimiento. Dentro de los cambios más evidentes se encuentra el deterioro funcional físico, así como el progresivo deterioro cognitivo, síntomas que suelen manifestarse de manera interconectada, debilitando gradualmente la autonomía y capacidad de decisión de este grupo etario.

En el aspecto físico, se han realizado estudios que demuestran que las enfermedades crónicas tales como la hipertensión arterial (56,2%), afecciones osteoarticulares (22,3%), diabetes mellitus tipo II (16,8%), entre otras afecciones son prevalentes entre estos individuos. Estas dolencias reducen cuantiosamente la capacidad funcional, especialmente cuando se combinan con otros factores relacionados con los hábitos cotidianos como su alimentación o el consumo de sustancias nocivas. (Cortés Muñoz, Cardona Arango, Segura Cardona, & Garzón Duque, 2016).

Benavidez señala que las funciones que comúnmente son más afectadas se encuentran la memoria, la atención, el lenguaje, las funciones visoespaciales y ejecutivas, cuyo compromiso puede originar interferencias notables en la interacción social y en el discernimiento y toma de decisiones diarias (Benavidez C. , 2017).

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) este fenómeno es considerado como una de las transformaciones sociales más relevantes del siglo XXI, que posee un impacto contundente en la sociedad, puesto que transforma estructuras sociales de forma global, indica que para el 2030, se avizora que el número de personas adultas mayores supere a la cifra de jóvenes en todo el mundo (ONU, 2020).

En consecuencia, es esencial tomar un papel activo respecto a la demanda de servicios integrales que representen una mejora integral en la condición de vida del adulto

mayor, es así que se aumenta la demanda de cuidados conformada por una amplia gama de necesidades de asistencia que requieren las personas de edad superior a los 60 años

El envejecimiento de la población se ha constituido como una realidad social que propone retos multidisciplinarios tanto en el contexto jurídico y social. En el Ecuador, este fenómeno es visible debido al incremento constante de la población adulta mayor.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el país habitan 1.520.590 personas con más de 65 años de edad, respondiendo así al 9% de la población en su totalidad, porcentaje que se encuentra conformado por 815.136 mujeres (53.6%) y 705.454 hombres (46.4%) (INEC, 2022)

Esta cifra no solo esclarece un cambio demográfico, sino que visualiza la necesidad de creación de normas jurídicas y políticas públicas destinadas a este sector vulnerable de la población, con el fin de garantizar su acceso a los derechos que le pertenecen, teniendo en cuenta un enfoque gerontológico.

De igual forma el INEC señala lo siguiente, “Las proyecciones prevén que la población de adultos mayores se triplique, con 125 personas mayores de 60 años por cada 100 menores de 15 años en 2050, en comparación con las 38.8 actuales.” (INEC, 2022)

Ahora bien, en lo que concierne a las condiciones de vida, se ha demostrado que el envejecimiento produce un deterioro paulatino de las funciones del ser humano, tanto orgánicas como psicológicas. Como lo indica Ixba y Sauceda en su estudio denominado “La capacidad jurídica del adulto mayor maduro”, en donde establecen que este deterioro varía de acuerdo al individuo, considerando los múltiples factores que hayan atravesado en el transcurso de su vida, tales como los hábitos, entorno social y el acceso a la salud (Ixba Santiago & Sauceda Villeda, 2022). Se debe resaltar que esta etapa puede verse afectada por enfermedades neurodegenerativas, pérdida de movilidad y aislamiento ya sea físico o emocional.

En este panorama, se requiere un mayor esfuerzo en la inclusión y cuidado del adulto mayor, debido a que no todas las personas envejecen en las mejores condiciones y esto depende mayormente de su vida previa a esta etapa lo cual los sitúa en un entorno vulnerable ante la sociedad. Por lo que, es preciso un ajuste en la adaptación de las políticas públicas y demás medidas que se puedan adoptar para estimular acciones que logren que el adulto mayor se encuentre en un escenario en donde sea capaz de sobrellevar una vida plena, resiliente, determinando sus limitaciones y capacidades, en compañía de un trato digno.

Además de los desafíos biológicos, se enfrentan con limitaciones sociales, económicas y culturales que dificultan su condición. En este sentido Góngora, Vidales y Benavidez (2020) expresan que la autonomía del adulto mayor se encuentra afectada cuando en su entorno no se le brinda el apoyo apropiado, lo cual puede suceder por la carente presencia de medidas estatales y jurídicas necesarias para precautelar estos sucesos o escasos recursos por parte del Estado destinados a este grupo de la sociedad.

Otro aspecto sustancial es el estigma social generado hacia la vejez. En torno a la literatura jurídica y social como lo señala Ixba Santiago y Sauceda, que frecuentemente el

adulto mayor es percibido como improductivo o dependiente, lo cual genera una exclusión de estos individuos en espacios sociales y a la disminución de su autoestima (Ixba Santiago & Saucedo Villeda, 2022). Este hecho se divisa especialmente grave cuando dicha percepción se traslada a otros ámbitos, como las prácticas institucionales que limitan el ejercicio de sus derechos al posiblemente enfrentarse a una discriminación estructural.

Desde una óptica bioética y jurídica, Martínez Mardones (2023) explica que se precisa superar las visiones asistencialistas y posicionar al adulto mayor como aquel sujeto pleno de derechos. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que fue adoptada en el año 2015, la cual constituye un hito que establece principios básicos como la autonomía, independencia y la dignidad en la etapa de la vejez (Martínez Mardones, 2023).

#### **2.2.2.2. Derechos del adulto mayor en el Ecuador**

Dentro de esta unidad se considera pertinente tomar partida desde la definición del adulto mayor en Ecuador, la cual se ha extraído de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece en su Artículo 5 que, se concibe una persona adulta mayor aquel individuo que posea 65 años o más, se aclara que para el goce de sus derechos únicamente se requiere de la cédula de identidad, pasaporte, entre otros documentos que dejen en plena constancia su identidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36, determina que las personas adultas mayores son integrantes de los grupos de atención prioritaria expresando que, “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, es especial en los en los campos de inclusión social y económica” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008). En este panorama es evidente la obligación directa e inmediata que posee el Estado y la sociedad con el fin de garantizar la dignidad, autonomía y el ejercicio pleno de derechos en la vejez.

Al interior de los diversos cuerpos normativos se establece una serie de derechos específicos destinados para este grupo poblacional, mismos que incluyen, entre otros: derecho a una vida digna, atención médica preferente, no discriminación por su edad, a la propiedad, vivienda. Así lo complementa también el artículo 37 constitucional, que establece la obligación estatal de formular y ejecutar políticas públicas que favorezcan al adulto mayor para su desarrollo y convivencia en sociedad.

No obstante, una variedad de estudios académicos y pronunciamientos jurisprudenciales han demostrado que, pese a la positivización y reconocimiento formal de estos derechos, se genera una brecha significativa entre la norma y su aplicación en la cotidianidad convirtiéndose así en uno de los mayores desafíos para la garantía de estos derechos es la persistente vulnerabilidad estructural que enfrenta esta población.

De acuerdo con el estudio de Alvarado Vélez (2021), efectuado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los adultos mayores se ven expuestos a múltiples factores de riesgo que emergen desde un contexto social y familiar, mismo que afecta el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales. Esta vulnerabilidad se exterioriza en el carente apoyo

institucional, así como se denota la desprotección económica y los patrones socioculturales que perpetúan su marginación (pág. 195).

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de los derechos del adulto mayor. A través de sentencias emitidas entre 2021 y 2022, se ha denotado un enfoque institucional orientado a garantizar la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de derechos como la seguridad social, la salud, la inembargabilidad de las pensiones y el acceso a servicios de calidad.

Según la indagación de Cárdenas, Méndez y Chuga (2024) la Corte Constitucional ha evidenciado su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores al revocar sus decisiones judiciales o administrativas previas que vulneraban tales derechos, y al ordenar medidas de reparación adecuadas (pág. 161).

Un ejemplo paradigmático sobre la vulneración de los derechos patrimoniales lo constituye el uso de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio para despojar adultos mayores de sus inmuebles. González Vallejo et al. (2022) alertan que en varios casos esta figura legal ha sido invocada por personas que se han aprovechado de la pasividad o limitaciones físicas o cognitivas de los adultos mayores, lo cual, aunque jurídicamente permitido, representa una afrenta a la ética jurídica y al principio de protección preferente (pág. 578).

Este tipo de casos debe ser motivo de una profunda reflexión en torno a la función de los operadores jurídicos como los jueces, fiscales, notarios; en la defensa de los derechos reales de los adultos mayores, y la necesidad de protocolos diferenciados para su atención.

Desde la opinión de Álzate Peralta y Martínez Pérez (2021) sostienen que uno de los desafíos primordiales para garantizar los derechos del adulto mayor en Ecuador, lo cual no radica en la ausencia de normas constitucionales, sino en la falta de articulación y coordinación entre las instituciones responsables de ejecutarlas. Señalan que “las principales falencias del sistema no son en el campo del derecho, sino en la organización y coordinación institucional donde las políticas sectoriales son individuales y en el condicionamiento material del derecho” (pág. 333).

Esta afirmación refuerza la necesidad de fortalecer la institucionalidad del sistema de protección gerontológica, dotándola de mecanismos operativos y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento real de los derechos reconocidos en la Constitución.

Finalmente, Álzate y Martínez (2021) destacan que la protección de los derechos del adulto mayor en Ecuador no puede limitarse a la dimensión asistencial o sanitaria, sino que debe abarcar su derecho a la autodeterminación, a la participación social y a la vida plena. Señalan que: “La Constitución ecuatoriana con la consagración de la protección de la tercera edad como derecho, crea los fundamentos para un sistema de atención gerontológica especial que tribute a los estándares de calidad de vida del adulto mayor” (pág. 334).

Lo expresado por los autores refuerza la trascendencia que reside en la protección jurídica de las personas mayores se base en un enfoque integral, que no solo atienda a lo

asistencial, sino que garantice condiciones reales de dignidad, participación y bienestar durante la vejez.

### **2.2.2.3. Trastornos o enfermedades que afectan la capacidad y el consentimiento en el adulto mayor**

En el panorama legal la capacidad y el consentimiento son esenciales para todo acto jurídico. En el adulto mayor, estos elementos podrían verse comprometidos por un deterioro de naturaleza cognitiva progresiva, trastornos o deficiencias que pueden afectar tanto la comprensión como la expresión de la voluntad del sujeto. Por ende, se requiere de un análisis de aquellos trastornos que pueden alterar la capacidad e influyen directamente en la actuación del notario, debido a que su función no se limita a autenticar documentos, sino que esta figura de encarga de garantizar que la voluntad de los comparecientes sea libre, consciente e informada.

Como lo afirma Colita et. al. (2024) :

Además del envejecimiento, varias enfermedades contribuyen al deterioro cognitivo. La enfermedad de Alzheimer, un trastorno neurodegenerativo progresivo, provoca la pérdida de neuronas y sinapsis en el cerebro, lo que resulta en un profundo deterioro de las capacidades cognitivas y la capacidad funcional. (pág. 1)

Esto refleja el reconocimiento médico de que existen procesos degenerativos y demás condiciones en el ámbito de la salud que pueden ocasionar detrimientos en las facultades relacionadas con el pensamiento.

Desde la perspectiva jurídica este deterioro provoca incertidumbre sobre la lucidez y comprensión del adulto mayor en el acto jurídico, de tal forma que en estas condiciones tales elementos deben someterse a una estricta vigilancia. La incapacidad no se presume, pero la prudencia si es obligatoria y debe ser verificada en la persona de la tercera edad, para así constatar que se conserva la comprensión y la voluntad libre para ejercer un consentimiento válido.

Dando seguimiento a este tópico la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2025) explica que, “ La demencia es, en la actualidad, la séptima causa de defunción y una de las causas principales de discapacidad y dependencia entre las personas de edad en el mundo entero.” Lo mencionado, no solo se manifiesta como un problema médico, sino también de índole jurídica, por cuanto, la pérdida progresiva de la memoria, juicio y demás afecciones que conlleva la demencia, puede afectar la participación del adulto mayor en un acto notarial.

Se debe agregar que, si bien el deterioro cognitivo leve permite cierto grado de discernimiento, en el caso de la demencia avanzada no se presenta de la misma forma, ya que, anula por completo la capacidad y el consentimiento. Por este motivo los sistemas jurídicos deben adaptarse a las necesidades y prever mecanismos de protección que coadyuven la autonomía con la seguridad jurídica, para evitar la exclusión injustificada del adulto mayor en actos civiles.

En afinidad a este pensamiento, la OEA (2015) establece que:

Las salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. (Organización de los Estados Americanos , 2015)

Esta perspectiva introduce un progreso conceptual importante: la capacidad no se pierde de manera absoluta ante la enfermedad, sino que puede requerir asistencia o mecanismos de apoyo. Este criterio se traduce en la obligación de impulsar la integración de instrumentos que garanticen el ejercicio efectivo de la capacidad que respeten en todo momento la autodeterminación del adulto mayor.

En suma, los trastornos neurodegenerativos y mentales pueden perjudicar directamente en la capacidad jurídica y el consentimiento, pero su tratamiento desde el derecho debe basarse en un equilibrio entre autonomía y protección. El análisis desde un enfoque médico y jurídico manifiesta que la capacidad no desaparece con la enfermedad, sino que se transforma y requiere acompañamiento. La intervención jurídica debe orientarse a preservar la voluntad posible del individuo, garantizando que sus decisiones sigan siendo expresión de su libertad y dignidad, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

### **2.2.3. UNIDAD 3: LA VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD Y CONSENTIMIENTO DEL ADULTO MAYOR EN ACTOS NOTARIALES**

Al tomar en consideración las definiciones y criterios sobre la capacidad y el consentimiento detallados dentro de esta pesquisa; este apartado se enfocará en aquellos criterios que deben tenerse en cuenta al tratar este tipo de temas, dejando en claro que no se trata de discriminar a los adultos mayores, sino darles el respaldo que nuestra carta magna estipula, toda vez que, los adultos mayores pueden ser susceptibles a manipulaciones o engaños, así como demás afecciones que surgen por la etapa de la vejez.

#### **2.2.3.1. Criterios de valoración de la capacidad**

Si bien es cierto, la capacidad jurídica es entendida como un atributo inherente a la personalidad, y se presume que toda persona la posee, salvo que se demuestre lo contrario , pero debemos tomar en consideración que el envejecimiento es: Y. Jiménez-Hernández, Y. Pintado-Machado, A. Rodríguez-Márquez, L. Guzmán-Becerra, M. Clavijo-Llerena “un proceso progresivo, intrínseco, universal asociado a un conjunto de modificaciones morfológicas, psicológicas, bioquímicas y funcionales que aparecen por la acción del tiempo en todo ser vivo, como consecuencia de la interacción de la genética del individuo y su medio ambiente” (pág. 2)

El envejecimiento tiene una serie de características como:

- 1.- Universal: propio de todos los seres vivos.
- 2.- Irreversible: a diferencia de las enfermedades, no puede detenerse ni revertirse.
- 3.- Heterogéneo e individual: cada especie tiene una velocidad característica de envejecimiento, pero la velocidad de declinación funcional varía enormemente de sujeto a sujeto, y de órgano a órgano dentro de la misma persona.
- 4.- Deletéreo: lleva a una progresiva pérdida de función. Se diferencia del proceso de crecimiento y desarrollo en que la finalidad de éste es alcanzar una madurez en la función. (El envejecimiento, la vejez y la calidad de vida: ¿éxito o dificultad?, 2018, pág. 5)

Podemos establecer que las características del envejecimiento, aparecen de forma involuntaria, propias de las fases del ser humano, ha todo esto de le sumamos la clasificación habitual para la función de los adultos mayores, que, según Lazcano B, Rodriguez R. “

- 1.- Funcional o independiente: tiene la capacidad de cuidar de sí mismo y mantiene lazos sociales.
- 2.- Inicialmente dependiente: requiere de cierta ayuda externa, como transporte o para las compras.
- 3.- Parcialmente dependiente: necesita ayuda constante en varias de las actividades de la vida cotidiana, pero aún conserva cierta función.
4. Dependiente funcional: requiere de ayuda para la mayor parte de las actividades de la vida cotidiana y necesita que alguien le cuide todo el tiempo. (Práctica de la Geriatría 3ED, 2011, pág. 13).

Gracias a las características y a las funciones es posible establecer que, los adultos mayores pueden tener una independencia total durante su envejecimiento, esto quiere decir, desde los 65 años en adelante, aunque también debe existir la conciencia del deterioro de sus capacidades funcionales con el transcurso del tiempo, mismas que, pueden ir desde la educación, trabajo; existen adultos mayores capaces de ser independientes, pero a su vez hay personas que necesitan de ayuda constante y permanente.

A la hora de realizar actos notariales o procesos judiciales, en donde dejarles sin el cobijo de la ley en lo relacionado sobre su capacidad frente a estos actos, los dejaría en una indefensión. Siguiendo la estela de la capacidad del adulto mayor, sería conveniente revisar su estado mental. Según la OMS:

Establece que la salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

Por ello, los adultos mayores empiezan a experimentar ansiedad y depresión, pues su estado mental se ve afectada al no poder proveer a la sociedad, o a su familia como antes;

estos efectos aumentan cuando existe una desvinculación total de familiares y amigos. De aquí, nace cambios psicológicos del adulto mayor, en los cuales tenemos a:

**Tabla 3. Teorías Cambios Psicológicos**

	<b>Teoría de Erikson</b>	<b>Teoría de Pack</b>
<b>Fundamentación</b>	El ser humano pasa por ocho crisis, que se corresponden con los cambios de etapa vital. En la octava etapa se produce la necesidad de aceptar el modo de vida que el sujeto ha seguido (integración). Si no se produce esa aceptación, se llega a la desesperación.	El ser humano pasa por tres crisis, que se corresponden con los cambios de etapa vital. Es necesario resolver las tres crisis para envejecer de forma saludable y extender su identidad más allá de su trabajo, bienestar físico y existencia propia.

**Fuente:** (Paucar Navarrete, 2024, pág. 28)

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez (2025).

Por una parte, de acuerdo con la Teoría de Erikson, misma que, enseña la travesía que los adultos mayores realizan para adaptarse a esta nueva etapa de su vida, en caso de no hacerlo comienzan los trastornos mentales; y, por otro lado, la Teoría Pack, donde los cambios psicológicos son fruto de la no aceptación a esta etapa de que pasa el adulto mayor, y donde la funcionalidad juega un papel importante, tal como se determinó previamente.

Adicionalmente, debemos considerar criterios subjetivos que, nos ayuden a determinar las capacidades mentales y emocionales de la persona, y en su comprensión de la naturaleza y las consecuencias del acto jurídico, dichos criterios son:

Dentro de la comprensión del adulto mayor se obtienen las siguientes alteraciones según lo establece: Consecuencias del envejecimiento en la comprensión y producción del lenguaje en adultos mayores en el centro de cuidado del adulto mayor Betania y el centro para el adulto mayor Silvita, (Domínguez Montufar, 2025, pág. 19).

**Tabla 4. Alteraciones en la Comprensión**

<b>Alteraciones en la Compresión</b>	
Dificultad para Comprender Enunciados Largos	Los adultos mayores pueden tener problemas para seguir el hilo de conversaciones extensas o complejas.

Dificultades con Estructuras Gramaticales de Alta Complejidad	La comprensión de oraciones que utilizan estructuras gramaticales complejas puede ser un reto, lo que limita su capacidad para captar el significado completo de lo que se dice.
Problemas con la Interpretación de Contextos	La falta de comprensión de matices contextuales en las conversaciones puede dificultar la interacción social y la comunicación efectiva

**Fuente:** Propia.

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez (2025).

Sobre el razonamiento. De acuerdo con Segundo Espínola (2024) “Es un proceso mental en el que se parte de una cantidad determinada de premisas para llegar a una conclusión inferida sobre estas” (pág. 1). Se puede entender al razonamiento, como un proceso en el cual la lógica y las premisas, los adultos mayores pueden llegar a una conclusión.

Esto se conecta con la siguiente idea: “En los adultos mayores, el razonamiento puede verse afectado por el envejecimiento, especialmente en cuanto a la velocidad con la que se procesan los datos. Sin embargo, a menudo se conserva la capacidad de razonamiento deductivo y la habilidad para tomar decisiones basadas en experiencias pasadas.” (TENA, 2025, pág. 1)

### 2.2.3.2. Criterios de valoración del consentimiento

Siguiendo con lo expuesto anteriormente, donde se comprendieron los criterios a tener en cuenta sobre la capacidad, dentro de este eje temático, se abordarán los vicios del consentimiento, para comprender el papel que juegan dentro de los actos notariales realizados por personas adultas mayores. Conceptualmente Ossorio (2011) define al vicio como “la mala conducta con probables o seguros perjuicios para el cuerpo o para el espíritu” (pág. 45)

Argumentando la idea conceptual sostiene que “comprendiéndose como el mal actuar de un individuo, acarreando un acto dañino para alguien más, por el hecho de que su voluntad se encuentra proyectada de manera incorrecta, ante la normal costumbre del derecho contractual de encontrarse capaz física y mentalmente para la celebración de actos y contratos.” (López Almeida, 2019, pág. 39).

Sobre estas premisas, se entiende la importancia de esclarecer este tema, sobre todo, al realizarse actos notariales con adultos mayores, personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, y que dentro de estos hechos pueden quedar en indefensión. Dentro de este apartado se estudiará sobre el error, el dolo y la fuerza.

#### *El error*

Al referirse al error, se debe tener presente la enseñanza de Velásquez V (2009), “el error es la discordancia entre la conciencia del sujeto y la realidad” (pág. 640), en el caso de los adultos mayores puede ser una afectación de la realidad.

Al respecto de este tema, Picazo & Guillón (2003), manifestaron que: “Una falsa representación mental de la realidad que vicia el proceso formativo del querer interno y que opera como presupuesto para la realización del negocio. Se produce error vicio cuando se forma una determinada voluntad interna sobre la base de una creencia inexacta. Esto significa que, en caso de haberse conocido el error, no se hubiera celebrado el contrato o éste se hubiera celebrado de otra manera. Este es el tradicional error vicio o error propio”. (pág. 486)

Si se tiene en cuenta, los criterios de la capacidad, el error tendría varias maneras para configurarse, tal como nos afirma Lasarte (2012) que: “Es necesario que exista un nexo de causalidad entre el error sufrido y la celebración del contrato, es decir, que se haya contratado algo pensado que era de una determinada manera que en realidad no es, se hayan tomado las suficientes diligencias para averiguar que así era, y finalmente se contrate de manera determinante a causa del error padecido” (pág. 24)

### ***La fuerza***

Sobre el concepto de la fuerza se obtiene la percepción de Ducci (1994) que manifiesta: “la fuerza es el temor que experimenta una persona debido a una presión física o moral, y que la obliga a manifestar su voluntad en un sentido determinado (pág. 271).

Los adultos mayores, pueden ser afectados sobre la fuerza, puesto que, necesitan aceptación de la sociedad, y esa presión fuerza a cambiar el consentimiento, que en un ámbito normal no se daría, esto se encuentra ligado a: Vial del Río (2006) “los apremios físicos o morales que se ejercen sobre una persona destinados a que preste su consentimiento para la celebración de un acto jurídico” (pág. 104).

Esto también, se encuentra ligado a lo dicho por: Barcia (2007) “el temor que aquel provoca en la persona de la víctima, que lo obliga a consentir en un acto que no desea” (pág. 59). Se puede denotar a la fuerza en los adultos mayores, como una coerción grave e injusta que busca viciar la voluntad, para realizar un acto, en este acto notarial.

### ***El dolo***

Para hablar de este paradigma, es fundamental conocer su génesis conceptual, y, viene del latín *dolosus*, en palabras de Veschi (2018) se puede “relacionar a la idea de fraude, estafa, trampa o engaño” (pág. 1). Si bien es cierto, en la idea del derecho se suele tener dos bifurcaciones, uno en el área penal u otra en el área civil, a efectos de ahondar conceptualmente este paradigma, se dará un preámbulo sobre las definiciones y el enfoque se centrará en aquel que compete a esta pesquisa.

Para la primera parte, se abrará al dolo, para el maestro Arangio Ruiz (1986) “se lo considera como la intención de realizar una conducta sancionada por la norma penal” (pág. 423), si logramos apreciar es algo muy similar a lo que establece nuestro Código Penal,

en su artículo 26, mismo que indica: “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta”. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Este dolo penal tiene dos sentidos uno amplio, y, el otro estricto. Dentro del sentido amplio, Mommsen (1898), comenta que son “todos los actos contrarios a la ley, ejecutados conscientemente, incluso los practicados con violencia” (pág. 61), un ejemplo claro el cual, nuestras leyes contienen; es el robo establecido en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que indica: “La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad …” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Centrando el análisis en el sentido estricto, Mommsen (1898) “los actos contrarios a la ley, ejecutados conscientemente, pero sin violencia” (pág. 62), un ejemplo claro sobre este tipo de dolo sin violencia son la estafa y el abuso de confianza, la estafa dentro del artículo 186, establece: “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra...” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Mientras que el abuso de confianza, en el artículo 187 del COIP, manifiesta: “La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado... (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021). Como podemos ver estos tipos de dolos, al principio, se centra en el área penal del derecho, no obstante, el dolo en el ámbito civil, vendría a ser una especie de dolo más aceptado por la sociedad ya que antiguamente se lo vinculaba con el mundo comercial. Margadants (2005) establece que:

“La astucia comercial, los trucos acertados mercantiles, que para los mediterráneos son más bien actos de inteligencia e inclusive humorísticos, que actos inmorales [...] El dolusmalus es toda habilidad maliciosa o maquinación fraudulenta con la que se engaña a otra persona [...]” (pág. 339).

Como resultado de este antecedente nace el dolo como una figura jurídica vinculada al vicio del consentimiento; grosso modo, es posible deducir que este dolo tiene como fundamento el engaño, el ex profesor Arangio-Ruiz (1986) comenta: “un comportamiento malicioso de una de las partes que en un negocio jurídico bilateral hace incurrir en error a la otra” (pág. 116).

Se logra sustentar que, este engaño depende de tintes morales, y jurídicos, el cual nace de las costumbres comerciales de la sociedad. Del mismo modo, que el dolo en el campo penal tenía una división, el dolo como vicio del consentimiento, en palabras de: “podía venir de dos formas: acción y omisión” (Maya Arroyo, 2014, pág. 26)

Esto ligado a la temática puede ser un problema para los adultos mayores, ya que, abra personas que traten de omitir los efectos o aprovecharse de ellos, con artimañas para

obtener un beneficio. Tal como se esclarece: “el hecho de inducir voluntariamente a otra persona a un error por medio de actos cuya finalidad es obtener por sorpresa su consentimiento” (Planiol & Ripert, 1940, pág. 270)

### **2.2.3.3. Herramientas complementarias en casos de duda sobre la capacidad y el consentimiento**

Siguiendo el hilo argumental que ha tenido esta pesquisa; dentro de este apartado se tomará en consideración algunas herramientas para esclarecer el tópico de la capacidad y consentimiento de las personas adultas mayores, pero antes de comenzar la autora considera necesario aclarar que dentro de este eje temático se usará la medicina legal.

En un principio se hablará sobre algunos test neuropsicológicos, que nos coadyuvan; uno de los más famosos y utilizados es el Mini Mental State Examination, cuya abreviatura es MMSE, en palabras de Robles Arana (2003): “examina el estado mental, de forma rápida y cuantificable, para la evaluación de pacientes psiquiátricos”. (pág. 55), para ahondar en este test, la Fundación Pasqual Maragall, estable que:

“El test Mini-Mental comprende una serie de preguntas y la realización de algunas acciones por parte de la persona evaluada. Sus resultados permiten tener una valoración de cribado o despistaje de su estado cognitivo en distintas áreas que se pueden relacionar con diferentes síntomas cognitivos” (Robles Arana, 2003, pág. 1).

Como se logra observar este test, es un método práctico para los clínicos cuando se trata de medir el estado cognoscitivo de sus pacientes. Estrada Orozco (2018), habla de ciertas cualidades que arroja el test:

- Orientación. - algunas preguntas se centran sobre el día y lugar en el momento que se realiza el test.
- Memoria. - para la evaluación se utiliza la repetición y el recuerdo, para verificar que el paciente tiene una condición mental optima.
- Concentración. - se utiliza el cálculo mental para comprobar el deterioro mental.
- Lenguaje. - se toma en consideración la forma de expresarse del paciente.

(Estrada Orozco, 2018, pág. 3)

Tomando en consideración que el Mini-Mental State Examination (MMSE), es una prueba breve y ampliamente utilizada, porque evalúa diversas funciones cognitivas, como la orientación, la memoria, la atención y el lenguaje, debemos saber que no es un diagnóstico definitivo, un puntaje bajo en el MMSE puede indicar la necesidad de una evaluación más exhaustiva. Su sencillez y rapidez lo convierten en una herramienta útil para el cribado inicial, pero su interpretación debe ser cautelosa.

Adiciona a este test, se tiene a la Escala de Inteligencia de Weschler, (WAIS), para comprender esta temática Arturo Torres (2017), comenta: “Los tests de inteligencia de Wechsler miden distintas capacidades utilizando pruebas específicas. Algunas de las más características son Búsqueda de símbolos, que consiste en identificar elementos visuales lo más rápidamente posible” (pág. 1).

Este tipo de examen, tiene una serie de características que la hacen invaluables dentro de una evaluación cognitiva, sobre esta peculiaridad Fuica, et al., (2014) esclarece: “abarca múltiples dominios de la inteligencia, incluyendo habilidades verbales, no verbales y de ejecución. Esta diversidad de tareas permite una evaluación más completa del funcionamiento cognitivo” (pág. 9)

Motivo por el cual, este tipo de evaluación, es considerada más precisa que el MMSE, ya que permite medir el funcionamiento intelectual general; en lo concerniente a las áreas de estudio, Amador Campos (2013) alude que: “Comprensión verbal (ICV), Razonamiento perceptivo (IRP), Memoria de trabajo (IMT) y Velocidad de procesamiento (IVP)” (pág. 4), estas áreas de estudio se comprueban por las siguientes pruebas:

**Tabla 5. Pruebas según Amador Campos**

Áreas de Estudio	Pruebas
<b>Comprensión verbal</b>	<b>Semejanzas.</b> - Analiza la capacidad de entender las relaciones entre dos conceptos, ideas y el pensamiento asociativo.
	<b>Vocabulario.</b> – Consiste en nombrar un objeto que se exhibe, y determinar el nivel de educación del sujeto.
	<b>Información.</b> – Mide la capacidad para almacenar, adquirir información.
<b>Razonamiento perceptivo</b>	<b>Cubos.</b> - Se enfoca en la capacidad de análisis y síntesis visual de los dibujos geométricos.
	<b>Matrices.</b> - Se versa en el razonamiento abstracto y la capacidad para procesar la información.
	<b>Puzzles visuales.</b> - Evalúa la habilidad para comprender los estímulos visuales abstractos.
<b>Memoria de trabajo</b>	<b>Dígitos.</b> - Examina la capacidad de concentración, así como la memoria auditiva a corto plazo y memoria operativa.
	<b>Aritmética.</b> - Analiza la capacidad para manejar conceptos numéricos abstractos, mantener la atención, la concentración y la memoria trabajo.
<b>Velocidad de procesamiento</b>	<b>Búsqueda de símbolos.</b> - Estudia la precisión y velocidad para procesar información visual.
	<b>Clave de números.</b> - Estudia la destreza visomotora y la capacidad de aprender de forma asociativa.

**Fuente:** (Amador Campos, 2013, pág. 4).

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez.

El Montreal Cognitive Assessment (MoCA), es otra prueba de cribado, citando a MoCA cognitive (2025) refiere que: “fue validado como una herramienta altamente sensible para la detección temprana del deterioro cognitivo leve (DCL), (...). La sensibilidad del MoCA para detectar deterioro cognitivo leve es del 90%, en comparación con el 18% del MMSE.” (pág. 1), este tipo de prueba gracias a su efectividad nos permitiría establecer el consentimiento y la capacidad de los adultos mayores, cuando realicen actos notariales.

Una de las razones que, hacen de este test tan preciso es por las habilidades que examina, en palabras de Nasreddine, Z (2018): “Examina la atención, concentración, funciones ejecutivas (incluyendo la capacidad de abstracción), memoria, lenguaje, capacidades visuocostructivas, cálculo y orientación” (pág. 1). Su mayor complejidad lo hace más preciso para identificar problemas sutiles, pero también requiere más tiempo y entrenamiento para su administración e interpretación.

Las pruebas de memoria, como la prueba de aprendizaje verbal de Rey (RAVLT) y la prueba de recuerdo selectivo de Buschke (SRT), evalúan la capacidad de codificar, almacenar y recuperar información verbal; en lo relacionado a la primera tenemos a Femat (2024) que alude lo siguiente: “es un instrumento fácil y rápido de administrar, usado ampliamente en la práctica neuropsicológica. Con él se puede evaluar la memoria a corto plazo y largo plazo, el aprendizaje verbal, la interferencia proactiva y retroactiva, reconocimiento y memoria diferida, también se puede obtener una curva de aprendizaje” (pág. 1).

La importancia de este examen, es por su utilidad para detectar el declive que las personas tienen en el transcurso del envejecimiento, algo que es normal, y tomando en consideración a los sujetos de esta investigación, es menester saber si dichos sujetos presentan un deterioro cognitivo leve o estamos ante una demencia.

Sobre la segunda prueba de memoria, Campo, Morales & Malpartida (2000) establece que: “estudiar los problemas de memoria asociados a un gran número de enfermedades neurológicas y condiciones patológicas, tales como el daño cerebral traumático, demencia tipo Alzheimer” (pág. 1), podemos ver como este tipo de prueba se enfoca en detectar los problemas de memoria; recapitulando estos tipos de evaluaciones nos sirven para tener plena conciencia sobre la capacidad y el consentimiento de nuestros adultos mayores a la hora de realizar actos notariales.

Una de las partes medulares de esta indagación, es saber que profesional es el encargado sobre la aplicabilidad de estas herramientas para, considerando lo establecido por el CJ (2016): “Perfil del postulante para notario: a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; b) Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país; (...). (pág. 1).

En este sentido, se entiende que los notarios no están capacitados para realizar las evaluaciones de consentimiento y capacidad, tampoco sería oportuno exigirles una formación para llevar a cabo este tipo de test o exámenes. Destacando lo dicho por Simón-Lorda (2008): “Los médicos han realizado evaluaciones de la capacidad de sus pacientes desde siempre (...) sólo otorga esta función a los «médicos», y no a otro tipo de profesionales sanitarios, como enfermería o psicólogos clínicos.” (pág. 5)

Este contexto es apropiado para establecer que, los médicos podrían coadyuvar a los notarios con la finalidad de esclarecer el consentimiento y la capacidad dentro de los adultos mayores, tomando en consideración los criterios ahondados en esta investigación, son susceptibles a verse indefensos en la realización de actos notariales.

La evaluación de la capacidad no debe ser utilizada como una herramienta para discriminar o estigmatizar a las personas adultas mayores. Es necesario promover una cultura de respeto por la diversidad y la inclusión, y garantizar que las personas mayores sean tratadas con dignidad y respeto, independientemente de su capacidad.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

Este segmento de la investigación puntuará los métodos, procedimientos o técnicas de exploración que se emplearán para recabar la información fundamental de la temática. Por la naturaleza jurídica y social del estudio, se enmarca dentro del enfoque cualitativo, encauzado a la comprensión del rol que desempeña el notario en la verificación de la capacidad jurídica y el consentimiento de los adultos mayores, efectuados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

La pesquisa se cimenta en el análisis de doctrina relacionada a este tópico, así como también de las normas jurídicas del derecho ecuatoriano, complementándolo con el uso de entrevistas a profesionales del derecho y notarios, con la finalidad de establecer cómo se aplica este rol en la práctica y qué implicaciones tiene frente a los derechos constitucionales y civiles de las personas adultas mayores.

#### 3.1. Unidad de análisis

El presente trabajo investigativo se localiza en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, la cual se destina a llevar a cabo un análisis del notario en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo en donde se realizará una indagación respecto a la figura del notario como garante de la verificación de la capacidad y el consentimiento de los adultos mayores en el Ecuador, en el marco normativo notarial, constitucional y civil vigente.

#### 3.2. Métodos

Para realizar la indagación del problema que se pretende abordar en el trabajo investigativo, se emplearon los siguientes métodos:

**Método Dogmático-Jurídico:** Este método implica analizar y sistematizar las normas jurídicas; la doctrina; la jurisprudencia y los principios del derecho para comprender y postular sobre el contenido del ordenamiento jurídico. De acuerdo con Kelsen (2000) determina que debe constituirse como una ciencia que tenga por único objeto al derecho, de tal forma que se ignore todo aquello que no responda estrictamente a su definición. Por lo tanto, el principio fundamental metodológico es eliminar de la ciencia del derecho todo elemento extraño al mismo (pág. 19).

Es así que este método establece que el objeto de investigación jurídica debe limitarse únicamente al Derecho. Abarcando dentro de esta perspectiva a la norma, doctrina y la jurisprudencia, en síntesis, la dogmática jurídica no considera otro saber.

**Método Hermenéutico-Jurídico:** Se basa en la interpretación y comprensión de textos jurídicos, relacionándolo con el contexto histórico. Según Hans- Georg Gadamer (2004) la interpretación jurídica es esencial ya que no solo se basa en la subsunción de un caso en específico a una norma, sino que también reflexiona que es un proceso en donde la tradición es clave en la conexión del diálogo y la comprensión (pág. 600).

Con base en lo expuesto, es preciso expresar que la utilidad de este método reside en la interpretación de las normas jurídicas, las cuales se relacionarán con la capacidad y

consentimiento del adulto mayor, comprendiendo su aplicación práctica en el ámbito notarial, de tal forma que se proporcione información trascendente que de valor al estudio.

**Método Sociológico- Jurídico:** Se encarga del estudio del Derecho en el contexto social, indagando en cómo las normas jurídicas son aplicadas y vividas por la sociedad. Carbonnier (1982) expresa que es aquella rama que se desprende de la sociología en general, que posee por objeto indagar en conjunto fenómenos sociales y jurídicos (pág. 15).

Por lo mencionado, el método sociológico- jurídico es una herramienta que ayudará en el análisis del papel del notario en los actos notariales celebrados por el adulto mayor y en la posible adecuación de técnicas que coadyuven en la verificación de la capacidad y consentimiento destinado para los adultos mayores, considerando los factores sociales que influyen en este proceso.

### **3.3. Tipo de investigación**

Por las particularidades del objeto de estudio, este trabajo investigativo de puede catalogar como dogmático, descriptivo y exploratorio. Dogmático, debido a que se analiza el Derecho positivo ecuatoriano en materia notarial, civil y constitucional; descriptivo, porque se identifican y detallan las funciones notariales respecto a la verificación de la capacidad del adulto mayor; y exploratorio, debido a que se investiga un problema jurídico poco desarrollado doctrinalmente en el país, recurriendo además a entrevistas como técnica de recolección de datos.

### **3.4. Diseño de investigación**

Debido a la complejidad de la investigación, los objetivos propuestos a alcanzar, los métodos de estudio del problema legal y debido al tipo de investigación no experimental que se ha efectuado, se analizó la doctrina, normativa legal y demás fuentes relevantes que aporten de forma significativa en la búsqueda de mecanismos jurídicos que den respuesta y solución al problema jurídico planteado, de tal forma, que los individuos que se encuentran relacionados con este contexto de forma directa o indirecta sean beneficiados.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de Investigación**

La técnica de investigación por la cual se optó para desarrollar el presente estudio es la entrevista semiestructurada, la cual permite recabar información detallada sobre el ámbito notarial y la percepción de los actores involucrados.

Se aplicará una guía de entrevista, elaborada de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación, la cual contendrá preguntas abiertas destinadas a la indagación del conocimiento, criterios y experiencias prácticas de los entrevistados referente a la verificación de la capacidad y consentimiento del adulto mayor en actos notariales.

### **3.6. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

1. Elaboración del instrumento de investigación: Se elaboró una guía de entrevista con preguntas abiertas y específicas, en función del problema jurídico que aborda este estudio.
2. Aplicación del instrumento de investigación: Se pretende efectuar entrevistas semiestructuradas a la población determinada, de tal manera que exista un aporte en virtud del conocimiento y experiencia de los entrevistados.
3. Procesamiento de los datos e información: Se realizará a través de la transcripción y codificación de las entrevistas con el fin de realizar el análisis pertinente.
4. Interpretación o análisis de resultados: Se llevará a cabo un análisis de todos los datos recopilados con el objetivo de identificar patrones y temas trascendentales.
5. Discusión de resultados: Este apartado corresponde a la discusión de los hallazgos proporcionados por el contexto de la investigación, mismos que serán relacionados con la literatura aportada y la hipótesis diseñada.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

El capítulo tiene como fin presentar los resultados adquiridos a través de la aplicación de entrevistas a profesionales del ámbito jurídico y notarial, quienes aportaron su valioso criterio tanto teórico como práctico en torno al tópico de investigación planteado, la función del notario como verificador de la capacidad y consentimiento del adulto mayor en sede notarial, dentro del contexto jurídico ecuatoriano.

Las entrevistas fueron efectuadas a cuatro expertos: dos jueces y dos notarios, denominados en el presente estudio, como: Juez 1 (A.G.), Juez 2 (G.L.), Notaria 1 (M.I.M) y Notario 2 (H.C.). La técnica cualitativa llevada a cabo permitió realizar un exhaustivo análisis sobre la percepción profesional respecto a varios factores, como: la autonomía de la voluntad, la protección del adulto mayor y sus derechos, así como la responsabilidad de la figura del notario en la verificación del consentimiento y de la capacidad del adulto mayor.

El análisis de las entrevistas se estructura en función a las preguntas planteadas en la guía de entrevista que se formuló a los expertos y las categorías emergentes del discurso que se mencionan a continuación: autonomía de la voluntad, protección de los grupos de atención prioritaria, verificación de la capacidad y consentimiento, omisión normativa y armonización legislativa.

##### 4.1.1. Análisis e interpretación de resultados

###### 4.1.1.1. Resúmenes de entrevistas de manera individual.

###### **Entrevistado N°01: Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. (A.G.)**

El Juez (A.G.) identificó al principio de autonomía de la voluntad como una manifestación del derecho que posee cada individuo a expresar libremente su voluntad, pensamientos y decisiones sobre actos jurídicos. Indicó que, específicamente en el caso del adulto mayor, dicha autonomía puede verse afectada por el deterioro progresivo de las facultades físicas o cognitivas, las cuales con el transcurso del tiempo suelen ir mermando, lo que exige que el notario ejerza una función reforzada en la verificación de la capacidad y del consentimiento.

Estableció que el notario, en calidad de funcionario público investido de fe pública, debe asegurarse de que el compareciente se encuentre en condiciones mentales plenas y adecuadas para expresar su consentimiento de forma libre e informada. De acuerdo a su criterio, si no se cumple con esta verificación, el acto notarial no debe celebrarse, debido a que se pone en riesgo la validez del mismo.

A su vez, manifestó que, cuando una persona no es capaz de tomar decisiones o tomar decisiones, la ley contempla la figura de la interdicción, la cual se encuentra en el Código Civil, para poder proteger al individuo, designando un curador que actúe en su nombre.

En relación con los adultos mayores, el entrevistado considera que deben existir procedimientos complementarios que garanticen que la voluntad expresada ante el notario sea consciente y legítima.

El entrevistado expresó que los notarios actualmente carecen de herramientas técnicas o de apoyo profesional médico que coadyuve o permiten una evaluación con mayor precisión de la capacidad de los adultos mayores, lo que constituye una debilidad en el sistema jurídico.

Finalmente, sugirió la implementación de protocolos específicos de actuación notarial orientados a garantizar un trato digno y especializado hacia los adultos mayores, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación.

**Entrevistado N°02: Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. (G.L.)**

El segundo entrevistado expuso que el principio de autonomía de la voluntad permite a las personas decidir con libertad sobre la celebración de actos jurídicos, siempre dentro de los límites que establece la ley. Explicó que, en el ámbito del Derecho Privado, este principio puede aplicarse con mayor flexibilidad, mientras que en el Derecho Público, como el notariado, se sujeta a las normas que regulan la función administrativa.

Considera que en un acto notarial en donde interviene un adulto mayor que no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, se pueden provocar consecuencias jurídicas como la nulidad del acto o contrato celebrado.

Respecto a la responsabilidad del notario, mencionó que, todo depende del caso y las particularidades del mismo, ya que se podrían configurar responsabilidades civiles, administrativas o inclusive penales para el notario si se logra demostrar que este no cumplió con su obligación de verificar el consentimiento y la capacidad de los comparecientes.

Sobre la ausencia de mecanismos médicos o psicológicos para evaluar la capacidad de los adultos mayores, el entrevistado señaló que actualmente no existe una norma que establezca esta obligación, por lo que no se concebiría como una omisión normativa. Sin embargo, reconoció que sería beneficioso que se implementen lineamientos o protocolos que proporcionen al notario una base técnica, quizás apoyada en la medicina que ayude en la determinación de la capacidad mental del adulto mayor.

Concluyó indicando que el establecimiento de medidas diferenciadas o controles adicionales para los adultos mayores no constituyen o deben interpretarse como discriminación, ya que las herramientas que se implementen para fortalecer la capacidad y el consentimiento son una garantía de sus derechos. En su criterio, dichas medidas deben comprenderse como un mecanismo de protección que tiene el objetivo de asegurar que el consentimiento sea otorgado libremente y sin vulnerar su dignidad e igualdad.

**Entrevistado N°03: Notaria del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. (M.I.M.)**

La Notaria 1 enfatizó que el rol del notario no se limita a autorizar actos jurídicos, sino que también implica una labor tanto de observación como de valoración directa de quienes comparecen para la celebración de un acto notarial. Señaló que, el primer paso que emplea para verificar la capacidad de una persona es una entrevista sencilla y personal en donde se formulan algunas preguntas básicas, esta le permite determinar al notario si el usuario comprende el acto y también las consecuencias que conlleva.

Destacó que esta entrevista debe realizarse con rigurosidad y cuidado cuando se trata de un adulto mayor, observando si muestran claridad en sus respuestas, comprensión del acto y autonomía en su decisión y consentimiento. Indicó que, en la práctica existen diversos casos en donde mediante la entrevista se detecta que la persona podría estar siendo influenciada o coaccionada por terceros, en este contexto el notario debe abstenerse de autorizar el acto.

A su vez explicó que, si bien no se encuentra normado, comúnmente el notario suele solicitar un certificado médico en los casos en donde interviene un adulto mayor en donde se duda de su capacidad, esta práctica se utiliza como una herramienta de precaución para garantizar la validez del acto y proteger tanto al usuario como al propio notario.

La entrevistada señaló la importancia del uso de innovadoras herramientas tecnológicas como los sistemas biométricos del Registro Civil, que permiten verificar la identidad, edad y datos personales del compareciente. Considera que se pueden implementar mecanismos que fortalezcan la seguridad jurídica y permitan un control más riguroso de la capacidad y voluntad de los adultos mayores que intervienen en un acto o contrato notarial.

#### **Entrevistado N°04: Notario del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo. (H.C.)**

El Notario 2 indicó que una de sus principales obligaciones como fedatario público consiste en verificar que los comparecientes actúen con plena capacidad y libertad en sus decisiones frente al acto. Señaló que, la verificación en el adulto mayor requiere de una especial atención, puesto que, en muchos casos existen factores como el deterioro cognitivo o la influencia de familiares que pueden perjudicar su consentimiento y autonomía.

Manifestó que, en su experiencia respecto a la práctica profesional, efectúa siempre una entrevista previa con la persona adulta mayor, en la que se procura constatar que comprenda el alcance del acto que va a firmar, así como todas sus connotaciones. Si en el transcurso de la entrevista se divisan señales de confusión o desorientación, se recomienda que la persona acuda con un familiar o presente un certificado médico que avale su capacidad mental.

El entrevistado declaró que, aunque en la normativa vigente que regula su función no exige la presentación de certificados de salud, en la práctica algunos notarios los solicitan como medida de prevención, principalmente en circunstancias en donde se observan signos de vulnerabilidad. Consideró que la ausencia de protocolos específicos sobre la actuación notarial frente a los adultos mayores genera incertidumbre y deja amplios márgenes de interpretación individual entre los notarios.

Finalmente, el Notario 2 sostuvo que sería obligatorio desarrollar e incorporar una normativa complementaria o un protocolo estandarizado que establezca los pasos a seguir cuando se atienda a personas adultas mayores. A su criterio, esto permitiría unificar criterios, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el respeto de los derechos de las personas de este grupo etario.

#### **4.2. Análisis a través de códigos copilando todas las entrevistas**

Una vez que se han recopilado y analizado las entrevistas efectuadas a los jueces y notarios participantes, se procedió con la codificación de las respuestas obtenidas con el propósito de identificar coincidencias, divergencias y patrones comunes en función al rol del notario como verificador de la capacidad y consentimiento del adulto mayor.

De este procedimiento emergieron cuatro categorías primordiales de análisis:

1. La autonomía de la voluntad y la protección del adulto mayor.
2. La verificación notarial de la capacidad y el consentimiento.
3. La omisión normativa y la ausencia de mecanismos de apoyo.
4. La necesidad de armonizar la legislación notarial con los principios constitucionales.

Las categorías permitieron integrar las perspectivas individuales de cada entrevistado, concibiendo así una visión más amplia sobre el objeto de estudio de esta indagación.

##### **4.2.1. Autonomía de la voluntad y protección de los adultos mayores**

Los entrevistados coincidieron en torno a la autonomía de la voluntad, el cual constituye un principio fundamental del derecho que permite que toda persona pueda expresar con plena libertad sus decisiones y celebrar actos jurídicos válidos. No obstante, se advirtió que, específicamente en el caso de los adultos mayores, debe interpretarse dentro de un marco de protección reforzada, en virtud de las limitaciones físicas o cognitivas que puedan surgir con la edad.

Los jueces y notarios que aportaron con su criterio y experiencia reconocieron que, si bien los adultos mayores son absolutamente capaces mientras la ley no dictamine lo contrario, en efecto es necesario que el fedatario evalúe cuidadosamente aspectos cruciales como su voluntad, si esta es libre y consciente. Se resaltó que el envejecimiento no implica por sí mismo una incapacidad, sin embargo, si puede producir condiciones que requieran de una mayor atención para así garantizar la veracidad sobre el consentimiento.

Los colaboradores determinan que el equilibrio entre la autonomía y la protección es fundamental. En este sentido, concordaron en que el notario debe actuar como un garante de los derechos del adulto mayor, asegurando que no concurran presiones externas o situaciones que propicien una vulnerabilidad y comprometan su autonomía.

En este panorama, se destacó que la autonomía de la voluntad se ejercita de manera informada, es decir que, el notario posee una obligación tanto ética como profesional de brindar apoyo y protección al adulto mayor, de tal forma que comprenda el alcance y las

consecuencias de su participación y consentimiento de lo que se realiza. No basta únicamente con que el usuario exprese verbalmente su consentimiento; sino que es necesario que entienda todas las implicaciones legales y patrimoniales que se extienden al comparecer a este tipo de diligencias. Es así que, este principio se convierte en un ejercicio responsable y consciente, no en un mero formalismo.

En este sentido también mencionaron de aquellos casos en donde la autonomía del adulto mayor es condicionada por factores emocionales o familiares. Es frecuente la existencia de influencias externas, ya sea de hijos o familiares cercanos, que pueden llevar a que el individuo actúe en contra de su genuina voluntad. Ante estos escenarios, el notario cumple un rol fundamental ya que debe mantenerse neutral, ser empático y observador para detectar este tipo de situaciones, procurando efectuar su entrevista al adulto mayor individualmente para asegurarse de que su consentimiento sea real y libre de coacción o vicios del consentimiento.

Posteriormente, se reflexionó acerca del valor de la autonomía entendida como una expresión de dignidad humana. Destacaron que considerar la voluntad del adulto mayor involucra respetar su bagaje de vida y su derecho en la toma de decisiones sobre su propio destino jurídico. La función notarial, por consiguiente, debe orientarse a respaldar un equilibrio entre la protección y el respeto a la autodeterminación, impidiendo una posible sobreprotección paternalista o indiferencia institucional.

#### **4.2.2. Verificación notarial de la capacidad y el consentimiento**

La segunda categoría compila percepciones conexas con la función que ejecuta el notario en la comprobación de la capacidad de los comparecientes y que estos emitan su consentimiento de manera informada. Señalaron que la entrevista personal es el mecanismo más efectivo para verificar la lucidez, comprensión y voluntad del adulto mayor que se emplea actualmente.

Los notarios destacaron que esta entrevista permite identificar mediante la observación de actitudes, respuestas y niveles de entendimiento referente al acto que se pretende celebrar. El notario a través de esta interacción puede determinar si la persona comprende las consecuencias legales, si actúa por su propia iniciativa o si se encuentra en una circunstancia en donde es incentivado o influenciado por terceros, y si su condición mental y emocional le permite manifestar un consentimiento válido.

Mediante esta categoría de evidenció que algunos notarios, ante dudas razonables, optan por solicitar certificados médicos que acrediten la capacidad mental de los adultos mayores cuando se trata de actos que involucran un alto impacto económico o disposición patrimonial. Si bien expresaron que al presente no existe una norma que obligue a requerir este documento médico, los entrevistados coinciden en que esta práctica constituye un mecanismo prudente que salvaguarda tanto al usuario como al mismo notario frente a eventuales controversias próximas.

En correlación se observó que la verificación de la capacidad no debe minimizarse a un mero acto formal o mecánico. El notario debe aplicar un criterio propio apoyado de una

rigurosa observación, experiencia y sensibilidad humana. Cada adulto mayor representa una realidad distinta y única, dependiendo de condiciones inherentes de la edad, por ejemplo, en algunos casos puede visualizarse una plena lucidez, mientras que en otros pueden enfrentar limitaciones cognitivas o emocionales que requieren una mayor atención. Por lo cual, la entrevista se constituye como un instrumento dinámico que exige empatía y discernimiento profesional.

Otro punto que compartieron los entrevistados es la trascendencia del papel del notario al constatar las condiciones de los usuarios, ya que su actuación debe fundamentarse en la ética, la cual le otorga profundidad a las funciones que este cumple y lo cual lo diferencia de una simple certificación documental. El notario entonces se convierte en un garante de justicia preventiva, cuya actuación oportuna puede evitar contiendas legales futuras.

Indicaron, además, que los notarios recurren a herramientas tecnológicas, como el sistema de identificación biométrica del Registro Civil, con el fin de una verificación eficiente de identidad y edad de los usuarios. Este recurso favorece al fortalecimiento de la seguridad jurídica y evita suplantaciones de identidad o fraudes.

#### **4.2.3. Omisión normativa y ausencia de mecanismos de apoyo**

La presente categoría agrupa observaciones alrededor de la carente regulación específica que respalde la labor del notario en la valoración de la capacidad y el consentimiento del adulto mayor.

Al referirse sobre este tópico los entrevistados señalaron que la legislación actual no contempla herramientas técnicas, psicológicas o médicas que orienten al notario en su obligación de verificación. Esto provoca un vacío que deja al criterio personal del notario la decisión de autorizar o no un acto, lo cual puede derivarse en prácticas dispares entre las notarías.

Desde la perspectiva de los jueces, efectivamente se divisa una carencia normativa que puede vulnerar la seguridad jurídica del usuario adulto mayor, al no existir parámetros uniformes que definan la actuación del notario en estos casos específicos. A la par, los notarios establecen que, aunque la entrevista personal es útil, sería conveniente el optar por un protocolo de actuación notarial, mismo que este conformado por pasos claros y definidos, así como criterios homogéneos para la atención de este grupo etario

De igual forma, se destacó que el sistema jurídico ecuatoriano se encuentra ante una ausencia de mecanismos interinstitucionales que vinculen la notariado con profesionales médicos o psicológicos, lo que se traduciría en una evaluación más integral de la capacidad y consentimiento en donde participen los adultos mayores en sede notarial.

En base al análisis, se establece que la falta de regulación deja una amplia brecha que es cubierta a través de la discrecionalidad del notario. Esto se distingue, ya que mientras algunos notarios aplican criterios de precaución como solicitar certificados médicos, otros optan por solo realizar la entrevista personal, lo cual genera desigualdad en la protección de derechos. La ausencia de lineamientos también llega a producir implicaciones negativas

inclusive al propio notario debido a que lo sitúa en un panorama de inseguridad, pues este en la actualidad asume riesgos profesionales al basar su decisión en apreciaciones subjetivas.

En adición, mencionaron que la falta de colaboración entre instituciones compone otra debilidad del sistema legislativo ecuatoriano. Hoy en día no se han ratificado convenios o mecanismos de coordinación entre notarías e instituciones de salud que faciliten evaluaciones rápidas respecto a la capacidad mental del adulto mayor. Esto impide que el notario realice sus funciones con respaldo técnico en casos de duda, y retrasa la toma de decisiones, afectando la eficiencia del servicio notarial.

En definitiva, revelaron la necesidad de que el Estado asuma un rol más activo en el fortalecimiento del sistema notarial. La implementación de guías o manuales de actuación no solo beneficiaría a los adultos mayores, sino que también dotaría a los notarios de seguridad jurídica al contar con directrices claras y respaldo institucional. De esta manera, se evitaría que cada profesional actúe de forma aislada y se consolidaría un modelo uniforme de atención.

#### **4.2.4. Necesidad de armonizar la legislación notarial con los principios constitucionales**

En último término las fuentes ciertamente coincidieron que sería trascendental la armonización de la legislación notarial acorde a los principios constitucionales de igualdad, dignidad y no discriminación. Se resaltó que el trato diferenciado hacia las personas adultas mayores no debe comprenderse como un acto de vulneración o discriminación, sino que debe interpretarse como una acción afirmativa que tiene como fin garantizar una plena y segura participación en el ámbito notarial.

Los interrogados revelaron que el notario, en su calidad de depositario de la fe pública, debe ser una figura que garantice en toda circunstancia la legalidad de los actos en los que interviene un adulto mayor para que se desenvuelvan con respeto, empatía y precaución, evitando toda forma de discriminación o trato indigno. Para este particular, se consideró indispensable la capacitación constante de los notarios en materia de derechos humanos y atención a grupos de atención prioritaria.

Conjuntamente, se planteó la necesidad de que la legislación ecuatoriana instituya lineamientos normativos que fortifiquen la seguridad jurídica y protejan el ejercicio profesional del notario frente a casos que conlleven cierta complejidad o exista cierta duda en los aspectos claves que perjudiquen la legalidad del acto notarial. Esta armonización permitiría no solo salvaguardar los derechos de los adultos mayores, sino también prevenir conflictos judiciales posteriores.

Al examinar las respuestas, fue inevitable percibir que los principios constitucionales no siempre se reflejan en las prácticas institucionales de forma efectiva. La falta de actualizaciones normativas que se sujeten a la vanguardia o necesidades de la población actual y la limitada divulgación de las responsabilidades del funcionario notarial en torno a este grupo específico de la sociedad obstaculizan la aplicación de sus derechos

fundamentales. Por cuanto, es crucial que la normativa que regula estos aspectos se materialice en una conductos o procesos concretos que esclarezcan el actuar del notario en este tipo de contexto.

Por ende, se admitió que la función notarial debe comprenderse no solo como una actividad administrativa, sino que esta conforma el sistema de justicia. En esta óptica, el notario puede llegar a prevenir y mitigar este tipo de inconsistencias para contribuir con el cumplimiento de los derechos y fomentar también la paz social. Un aspecto clave para solventar lo mencionado es la armonización normativa, en donde no solo se modifican las leyes sino también se busca transformar de forma positiva la actuación notarial mediante un enfoque más ético y garantista.

Los informantes esclarecieron que un camino eficiente para lograr perfeccionar la función notarial es el compromiso multidisciplinario, el cual se obtendría mediante un trabajo conjunto del Estado, el sistema jurídico ecuatoriano, profesionales de la salud. Como complemento sería necesario difundir capacitaciones, promover la investigación y programas de estos tópicos para así construir una práctica notarial coherente que proteja al adulto mayor en cada acto jurídico que celebre, lo cual reforzaría su autonomía y la legalidad de la diligencia.

### Síntesis del análisis

Las entrevistas efectuadas a los participantes revelaron de una manera general un criterio compartido sobre el rol del notario como garante en la verificación de la capacidad y consentimiento de los actos o contratos notariales en donde interviene el adulto mayor. En función a su experiencia y conocimiento de la normativa vigente ecuatoriana identifican la necesidad de facultar al notario el uso de más herramientas, mecanismos o técnicas apoyadas en otras disciplinas que coadyuven en una eficiente valoración de la capacidad y consentimiento.

Para sintetizar, destacaron que la conducta y demás actuaciones del notario deben sujetarse al respeto de la autonomía de la voluntad del adulto mayor como un principio que garantiza la libertad en la toma de decisiones, de igual forma, consideran esencial y obligatorio la protección de los derechos de este grupo etario que comúnmente se ve aquejado por condiciones propias de la edad. Mediante esta indagación se pudo observar una evidente demanda que refuerce varios aspectos sustanciales que se ven implicados como el marco legal y a la par los procedimientos internos notariales.

**Tabla 6. Cuadro comparativo entre entrevistas a jueces y notarios**

Categoría	Criterios de jueces	Criterios de notarios
<b>1. Autonomía de la voluntad y protección del adulto mayor</b>	Considerado como un principio esencial que en el caso de los adultos mayores debe ser vigilado y aplicado con un enfoque riguroso de protección. Expresan que se	El adulto mayor conserva su autonomía siempre y cuando tenga una plena comprensión del acto que se pretende celebrar. Mencionaron que se debe

	requiere obligatoriamente que el notario verifique que la decisión del usuario sea autónoma, consciente, libre e informada.	destinar un mayor cuidado a este tipo de usuarios respecto a la protección de su voluntad para evitar presiones externas y garantizar una decisión que refleje una genuina voluntad.
<b>2. Verificación notarial de la capacidad y consentimiento</b>	Es una obligación del notario constatar la capacidad y libre consentimiento antes de dar fe pública del acto o contrato, se reconoce que la omisión le generaría responsabilidades al notario o la nulidad del acto. Señalan que efectivamente no existen mecanismos o herramientas técnicas que coadyuven la verificación.	Actualmente se emplea una entrevista personal con el motivo de evaluar la lucidez y comprensión que goza el compareciente para intervenir en el acto jurídico. En caso de incertidumbre o duda, suelen recurrir a la solicitud de certificados médicos como una medida preventiva que no está regulada y es solicitada de acuerdo a la percepción del notario.
<b>3. Omisión normativa y mecanismos de apoyo</b>	Efectivamente, dentro de la normativa vigente ecuatoriana no se contemplan herramientas claras propuestas para evaluar la capacidad mental y consentimiento de los adultos mayores, al existir esta carencia el notario recurre a su criterio personal y subjetivo para autorizar o no el acto.	La ausencia de regulación produce actuaciones dispares entre la actuación notarial en Riobamba, en este plano se genera la necesidad de un apoyo por parte de profesionales médicos para crear un protocolo uniforme que regule la conducta del notario en estos casos específicos.
<b>4. Armonización de la legislación notarial con los principios constitucionales</b>	La práctica de la función notarial debe alinearse con los principios constitucionales para respaldar la igualdad. Consideran que al implementar medidas que solucionen este problema no constituye una discriminación al adulto mayor ya que beneficia y protege a este grupo etario de vulneraciones.	Afirman que la práctica notarial debe ejecutarse y ajustarse a los principios reconocidos en la Constitución, expresan la importancia de una capacitación constante al notario en materia de derechos humanos y atención prioritaria al adulto mayor para priorizar su protección en la sede notarial.

**Fuente:** Propia

**Elaborado por:** Abigail Samanta Llanga Rodríguez (2025)

### **4.3 Discusión de resultados**

El estudio de la información que se recabó mediante las entrevistas realizadas a los jueces y notarios del cantón Riobamba, permitió identificar la trascendencia de la figura del notario, así como de sus funciones y obligaciones para que los actos se celebren conforme a su autorización sean integralmente legales y se evite la vulneración de los derechos del adulto mayor, especialmente en lo concerniente a la verificación de capacidad y consentimiento. Este acápite se enfoca en interpretar los criterios compartidos por los participantes de esta pesquisa, contrastándolo con la teoría, así como el marco legal que regula estos aspectos.

Los resultados obtenidos demuestran que tanto jueces como notarios llegaron a un consenso sobre su percepción de la autonomía de la voluntad, definido como aquella capacidad que tiene el usuario para decidir libremente, añaden que es un principio básico de la ciencia del Derecho; por otro lado, también analizan que en el caso de este grupo vulnerable es imprescindible el efectuar sus funciones meticulosamente, para que la práctica se equilibre con la obligación de asistir al usuario con una protección consolidada.

En esta línea de pensamiento, los expertos aclaran que la funcionalidad del notario no se limita únicamente a otorgar fe pública, sino que su rol tiene más dinamismo, en el sentido de que debe tener absoluta certeza de que la voluntad de los comparecientes sea consciente y auténtica, tal como lo mencionó la Notaria (M.I.M.) quien a su vez expresó que ante la mínima duda o sospecha el notario debe abstenerse de autorizar el acto o contrato en cuestión.

Los entrevistados señalaron que a la fecha esta responsabilidad se efectúa mediante la aplicación de una entrevista directa con el usuario, esta entrevista sirve para valorar aspectos como la lucidez del individuo en función de la coherencia de sus respuestas, preguntas relacionadas con el tiempo y espacio, así como generales de ley, entre otras que son aplicadas a discreción del notario.

Como se mencionó, la entrevista que lleva a cabo el usuario es el mecanismo por el cual optan los notarios a la fecha, a pesar de ello, no se le considera suficiente para garantizar a cabalidad la autenticidad del consentimiento a cada caso que se presenta en las notarías del cantón Riobamba. Los notarios explicaron que frecuentemente al estar frente a un escenario que les produce incertidumbre o cuestionables dudas referentes a la capacidad del individuo recurren a requerir certificados médicos conforme a sus apreciaciones personales de la situación.

La Notaria (M.I.M.) también manifestó que solicitan testigos, acompañamiento de familiares o “galeños”, supo definir a este término como aquella persona que comparte en la cotidaneidad con el adulto mayor, de tal forma que avale la capacidad del compareciente. Por su parte el Notario (H.C.) indicó que en el ejercicio de sus funciones si solicita al adulto mayor un certificado médico que acredite su capacidad, con el fin de no incurrir en futuras

controversias legales. En la praxis se evidencia una carente regulación específica que oriente uniformemente el actuar de todo notario conforme a la igualdad frente a los adultos mayores en el Ecuador.

Un tema discutido fue el envejecimiento, un proceso que atraviesa todo ser humano y que por sí mismo no implica una pérdida de capacidad, no obstante, como lo expresó el Juez (A.G.) en esta etapa se van mermando las capacidades tanto físicas como intelectuales del ser humano, lo cual lo sitúa en una posición delicada. En este tema los entrevistados indican que es clave llegar a un equilibrio entre la autonomía personal y la protección de los derechos del adulto mayor.

En relación al equilibrio que se pretende alcanzar puede sugerirse un posible tema de discriminación, pero en contraste a este pensamiento el Juez (G.L.) aportó que no se concebiría como un acto de discriminación, por cuanto, lo que se busca con la implementación de nuevos controles o mecanismos es proteger la voluntad del adulto mayor, esclareció que los actos que constituyen una discriminación son aquellos que perjudican al ser humano y este no sería el caso.

De la presente indagación se desprende un reconocimiento de necesidad en cuanto a la formación y actualización continua que debe tomar el notario, para que exista un perfeccionamiento en materia de derechos humanos, así como en su conducta misma extendiendo un trato más digno y atención prioritaria de calidad para quienes lo requieran, como es el caso de los adultos mayores. Este avance profesional del notario se relacionaría directamente con el desarrollo de las competencias que le ayuden a identificar signos de vulnerabilidad en los usuarios, siendo esta una forma de evitar circunstancias que pongan en riesgo al usuario como a sí mismo en su profesión.

Adicionalmente se abordó el tema tecnológico, según las fuentes este cumple un papel fundamental en la actualidad debido a la digitalización de varias labores cotidianas de la vida del ser humano, por ende el Derecho no es la excepción, puesto que la tecnología ha servido como una herramienta para optimizar tiempo y recursos que hagan más eficiente al sistema jurídico ecuatoriano.

Es así que la Notaria (M.I.M) mencionó la implementación de sistemas biométricos y las bases de datos del Registro Civil de la ciudad de Riobamba, estableció su utilidad en la verificación de identidad, edad y demás aspectos relevantes de los comparecientes, lo que frena actividad delictiva como el fraude o suplantación de identidad. La Notaria mencionó que el uso de estas herramientas debe ir acompañadas de la valoración personal del notario y la ética con la que ejerce su rol, para considerar adecuadamente el estado real de la persona y su autenticidad completa.

A partir de los resultados se deduce que a través de una implementación de mecanismos, herramientas o técnicas que se desarrollos en base a diversas ciencias como la medicina,

psicología y jurídica, se ofrecerá un marco de acción que respete la autonomía individual y garantice la protección integral de este grupo poblacional.

En definitiva, este apartado reveló que el rol del notario y las funciones que desempeña son componentes influyentes en relación con la tutela de derechos del adulto mayor, puesto que, si bien es responsable de verificar que el acto o contrato a desarrollarse se proceda conforme a la legalidad del caso, también es necesario que se le faculte de otros mecanismos que pueda coadyuvar en una efectiva verificación de la capacidad y el consentimiento.

La creación de políticas públicas que genere el Estado, programas de capacitación a los notarios y las pertinentes reformas normativas son medidas indispensables que deben considerarse para consolidar un servicio notarial inclusivo, seguro y respetuoso de la dignidad humana en donde el notario brinde un acompañamiento horizontal que no exceda en control hacia el adulto mayor.

## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

El estudio doctrinario y normativo efectuado permitió determinar que la función notarial en el Ecuador es un elemento primordial en relación a la seguridad jurídica de los usuarios, puesto que, confiere autenticidad, legalidad y eficacia de los actos o contratos celebrados ante el notario. El notario, al ser un funcionario que otorga fe pública de actos jurídicos o contratos según corresponda, efectivamente adquiere diversas facultades, pues asume responsabilidades tanto legales como éticas en el ejercicio de su profesión, las cuales trascienden la formalidad de llevar a cabo el acto, debido a que su intervención implica garantizar la manifestación libre y consciente de la voluntad de los usuarios. En este sentido, se comprende que su rol no se restringe únicamente a certificar los hechos, sino que se proyecta una función de amparo y prevención respecto a probables vulneraciones futuras de derechos, especialmente en los casos donde intervienen personas adultas mayores.

Respecto al análisis sobre la capacidad jurídica del adulto mayor se concluye que este sector poblacional goza de plena capacidad para celebrar actos jurídicos de toda índole, siempre y cuando no la ley no haya declarado lo contrario. Sin embargo, es una realidad que el envejecimiento es una etapa que conlleva limitaciones o condiciones que afecten al ser humano de diversas formas, tanto en el ámbito físico como psicológico. En base a lo mencionado, se genera la necesidad de una verificación meticulosa efectuada por el notario, con el propósito de avalar que el consentimiento sea emitido de forma libre y voluntaria, sin coacción alguna. En este punto la actuación del notario debe garantizar un panorama ecuánime entre la autonomía de decisión del adulto mayor y la protección que le extiende el notario reforzando sus derechos, esto reafirma el carácter humano y garantista de la función notarial dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

Finalmente, la presente investigación reveló que el notario en el Ecuador emplea como método actual la entrevista personal al usuario para evaluar mediante las preguntas formuladas la capacidad y el consentimiento del adulto mayor, no obstante esta práctica carece de uniformidad técnica y un adecuado respaldo normativo que no solo proteja a los comparecientes sino que salvaguarde su actuación en los hechos. La ausencia de criterios estandarizados que experimenta el notario origina diferencias en el proceder profesional y perjudica la legalidad de los actos ejecutados. Pese al avance tecnológico que experimenta la sociedad, en adición con la creciente conciencia ética del ejercicio notarial, la verificación del consentimiento genuino continúa dependiendo del discernimiento y percepción personal y jurídico que pueda apreciar el notario antes cada caso específico, quien continúa siendo un actor irremplazable en la protección de los derechos del adulto mayor.

## 5.2. Recomendaciones

Con la finalidad de mejorar la función notarial se recomienda impulsar la elaboración de un protocolo a nivel nacional de actuación notarial destinado exclusivamente al adulto mayor. Esta herramienta complementaria debe sujetarse a la Ley Notarial y debe incluir criterios uniformes que coadyuven en una eficiente verificación de la capacidad y el consentimiento para este sector de la sociedad. El protocolo debería estar compuesto por parámetros claros y precisos que regulen la entrevista personal que se realiza en la actualidad, incorporar la observación directa, así también la valoración documental. De acuerdo con lo que se sugiere se garantizaría que la actuación notarial se efectué conforme a los principios de dignidad humana, legalidad y fe pública, impidiendo interpretaciones disímiles en las notarías del Ecuador.

Es fundamental que la Dirección Nacional de Notarías, así como las escuelas de formación judicial-notarial instituyan programas continuos de capacitación enfocados en temas de derechos humanos, atención prioritaria, envejecimiento digno, ética pública y demás aspectos que perfeccionen el actuar profesional del notario. Estos procesos instructivos deben dirigirse al notario y a su personal de apoyo, fomentando habilidades transformadoras como la comunicación, sensibilidad y empatía respecto a la diversidad de condiciones en el proceso de envejecimiento. La actualización constante impulsaría una atención que consista en el trato digno y humano, coherente con el mandato al respecto a la autonomía inherente del adulto mayor sin dejar de lado la asistencia que requiere.

Se contempla conveniente la positivización de la solicitud del certificado médico o psicológico en aquellos casos en donde el notario identifique dudas razonables alrededor de la lucidez del adulto mayor. Esta incorporación le facultaría de un respaldo jurídico a los comparecientes, notario y al mismo acto para que no se concurra en controversias respecto a su legalidad. Al ser una petición recurrente en la práctica de la función notarial, debería incluirse en la norma, sin que suponga una restricción a la autonomía del adulto mayor. En contraste, esta verificación aportaría a la protección integral de este grupo etario. De igual forma, el uso de herramientas tecnológicas confiables debería complementarse con la valoración personal y ética del notario, lo cual se traduciría en una innovación en el desarrollo de sus funciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado García, A. M., & Salazar Maya, Á. M. (Junio de 2014). Análisis del Concepto de Envejecimiento. *GEROKOMOS*, 25(2), 6.
- Alvarado Vélez, J. (2021). Derechos constitucionales y realidad local de los adultos mayores. Un estudio en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. Loja: RiHumso.
- Alzate Peralta, L. A., & Martínez Pérez, O. (2021). Los derechos del adulto mayor en la constitución del 2008: sustento de la calidad de vida para el adulto mayor en la República del Ecuador. *Revista Conrado*, 327-334.
- Amador Campos, J. A. (2013). Escala de inteligencia de Wechsler para adultos-IV (WAIS IV). 22.
- Arellano Sarasti, P. (2020). *El Notariado en el Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Aristóteles. (2002). *Retórica* (Cuarta ed.). (A. Bernabé, Ed.) Madrid, España: Alianza Editorial, S. A.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Notarial*. Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (11 de 2 de 2025). Obtenido de Código Orgánico General de Procesos, COGEP: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Ávila Álvarez, P. (1982). Estudios de Derecho Notarial. 327.
- Ayala Calixto, C. B. (2023). El certificado de salud mental y los actos jurídicos de disposición celebrados por personas mayores de 70 años en la notaría pública del distrito de José Crespo y Castillo. 184.
- Baldeón Navarrete, M. E. (2021). Modo probatorio de la capacidad de los adultos. 65.
- Bañuelos Sánchez, F. (1990). *Derecho notarial: interpretación, teoría, práctica y jurisprudencia*.
- Baque, S. J., & Márquez, J. J. (30 de Noviembre de 2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. 4(11), 27. doi:10.23857/pc.v4i11.1174
- Barcia Lehmann, R. (2007). *Lecciones de Derecho Civil* .
- Benavidez, C. (2017). Deterioro cognitivo en el adulto mayor. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 40.
- Benavidez, L., Delio, V., & Góngora, D. (2020). Adulto Mayor Como Sujeto de Especial Protección. 76. Ibagué, Colombia.
- Borreiro Espinosa, C. (2002). *Práctica Notarial: Modelo de Minuta*. Loja.
- Campo, P., Morales, M., & Malpartida, J. (2000). Versiones españolas del test de Recuerdo Verbal Selectivo. 4.
- Carbognier, J. (1982). *Sociología Jurídica*. Madrid, España: Tecnos.

- Cárdenas Revelo, M. J., Méndez Cabrita , C. M., & Chuga Quemac, R. E. (2024). Salvaguarda de los Derechos Fundamentales de Adultos Mayores por la Corte Constitucional. *Universidad y Sociedad*, 155-162.
- Carral , L. (1965). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Mexico: Porrúa.
- Castillo Figueroa, F. S. (2022). La acreditación de la fe de capacidad para personas mayores de edad en la redacción de las escriuras públicas de conformidad con lo dispuesto en 1 artículo 54 literal H del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado, Arequipa-2020.
- Chavarry Balcazar, M. R. (2024). El Uso Imperativo de Certificado de Salud Mental para Negocios Jurídicos en Personas Mayores de 70. 113.
- CÓDIGO CIVIL. (2015). Ecuador. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Colegio de notarios del distrito federal. (1996). *Conmemoracion del cincuentenario del examen de oposicion como unico medio de acceso al notariado en el distrito federal*.
- Colita, E., Mateescu, V. O., Olaru, D. G., & Popa-Wagner, A. (2024). Deterioro cognitivo en el envejecimiento y la enfermedad: factores de riesgo, genética y tratamientos. *Current Health Sciences Journal*, 11.
- Consejo de la Judicatura. (2016). *Convocatoria Notarial*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CONVOCATORIANOTARIAL.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2022). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Diciembre de 2021). Sentencia No. 832-20JP/21. Quito, Ecuador.
- Cortés Muñoz, C., Cardona Arango, D., Segura Cardona, Á., & Garzón Duque, M. (2016). Factores físicos y mentales asociados con la capacidad funcional del adulto mayor. *Revista CES Salud Pública*, 12. doi:<http://dx.doi.org/10.15446/rsap.v18n2.49237>
- Cueva Rodríguez, J. J. (2024). *La responsabilidad del notario en el ecuador y la celebración de actos escriturales en los que intervienen adultos mayores en condición vulnerable*. Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18401/1/UA-MDN-EAC-015-2024.pdf>
- Domínguez Montufar, M. J. (2025). Consecuencias del envejecimiento en la comprensión y producción del lenguaje en adultos mayores en el centro de cuidado del adulto mayor Betania y el centro para el adulto mayor Silvita, en Quito, en el periodo octubre 2024-marzo 2025. *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/37598>
- Ducci, C. (1994). *Derecho Civil. Parte General*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Estrada Orozco, K. (2018). Rendimiento Diagnóstico de Minimental Frente AI DSM-5 en Trastorno Cognitivo: Experiencia de una Cohorte en Colombia. *Revista Ecuatoriana de Neurología*.

- Federación Ecuatoriana de Notarios. (2022). *Federación Ecuatoriana de Notarios*. Obtenido de Reseña Histórica: <https://fen.com.ec/Website1/resena/>
- Femat Roldán, G. (12 de Agosto de 2024). *¿Qué es el Test de Aprendizaje Verbal de Rey (RAVLT)?* Obtenido de <https://neuropsicologomonterrey.com/test-aprendizaje-verbal-rey/>
- Fuica, P., Lira, J., Alvarado, K., Araneda, C., Lillo, G., Miranda, R., & Pérez-Salas, C. (2014). Habilidades cognitivas, contexto rural y urbano: comparación de perfiles WAIS-IV en jóvenes. *Terapia Psicológica*.
- Gadamer, H. G. (1975). *Verdad y Método*, p 312. Salamanca: Sígueme.
- Gómez, J. (2009). Capacidad del otorgante y vicios del consentimiento: breves consideraciones desde la perspectiva notarial. *Dialnet*, 16.
- Góngora, D. F., Benavidez, L. E., & Vidales, D. (2020). Adulto Mayor Como Sujeto de Especial Protección. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 76.
- González Vallejo, M. G., Rueda Buste, J. L., Cangas Oña, L. X., & Cellán Palacios, J. J. (2022). Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio frente al Derecho a la Propiedad Privada de los Adultos Mayores en el Cantón Ambato, Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 576-581.
- Holguín, J. L. (2010). *Enciclopedia jurídica ecuatoriana* (Vol. 1). Obtenido de [https://books.google.com.ec/books/about/Enciclopedia\\_jur%C3%ADcica\\_ecuatoriana.html?id=kp1NMwEACAAJ](https://books.google.com.ec/books/about/Enciclopedia_jur%C3%ADcica_ecuatoriana.html?id=kp1NMwEACAAJ)
- INEC. (2022). *Resultados Nacionales Definitivos Censo 2022*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Obtenido de [https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/Presentacion\\_Nacional\\_2da\\_entrega.pdf](https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/Presentacion_Nacional_2da_entrega.pdf)
- Ixba Santiago, I. J., & Saucedo Villeda, B. (2022). La capacidad jurídica del adulto mayor maduro. *Desafíos Jurídicos*, II(2), 111.
- Justicia, C. N. (2018). *PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*. Quito.
- Kelsen, H. (2000). Teoría Pura del Derecho.
- Lasarte, C., & García Pérez, C. (2012). *Derecho de Sucesiones*. Madrid: Marcial.
- Lazcano Botello, G., & Rodríguez García, R. M. (2011). Práctica de la Geriatría 3ED. 946.
- Leo Salas, G. A. (2023). La protección de la voluntad del adulto mayor en la celebración de actos jurídicos en sede notarial. 88.
- LIMONGI SANTOS, A. A. (2020). *LA NOTIFICACIÓN EN SEDE NOTARIAL*. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14124/1/T-UCSG-POS-DDNR-37.pdf>
- Loor Molina, H. L. (2014). *Necesidad de reformar la Ley Notarial para incorporar el sistema en línea que permita la obtención de copias de escrituras y su certificación en cualquier notaría pública*. Loja, Ecuador.
- López Almeida, F. F. (2019). El Error de Derecho como Vicio del Consentimiento en los Contratos Civiles.
- López Juárez, P. (2001). El notario en la evolución del derecho. *Revista Mexicana de Derecho*, 26.
- Lozano Arana, M. A., Velasco Vela, R. X., Batista Hernández, N., & Escobar Jara, J. I. (2024). *Principio de celeridad procesal en la etapa de citación, aplicado a la resolución 061-2020, en unidades judiciales de familia*. Guayas, Ecuador. Obtenido

- de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202024000400042](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202024000400042)
- Margadants, G. (2005). *El Derecho Privado Romano*.
- Martínez Mardones, J. L. (2023). Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno. 28.
- Martínez Pérez, T. d., González Aragón , C. M., Castellón León , G., & González Aguiar, B. (Febrero de 2018). El envejecimiento, la vejez y la calidad de vida: éxito o dificultad? *Finlay*, 8(1).
- Maya Arroyo, B. (2014). *Delimitación entre el delito de estafa y el dolo civil como vicio del consentimiento*.
- MoCA. (2025). *MoCA empowers healthcare professionals and researchers to detect cognitive impairment related to*. Obtenido de MoCA: [https://mocacognition.com/#:~:text=La%20MoCA%20\(Evaluaci%C3%B3n%20Cognitiva%20de,pares%20desde%20el%20a%C3%B3n%202000](https://mocacognition.com/#:~:text=La%20MoCA%20(Evaluaci%C3%B3n%20Cognitiva%20de,pares%20desde%20el%20a%C3%B3n%202000).
- Mommsen, T. (1898). *Derecho Penal Romano*.
- Nasredinne, Z. (2018). Montreal Cognitive Assesment (MoCA) Versión 8.1. *Mocatest*.
- ONU. (2020). Día Internacional de las Personas de edad.
- Organización de los Estados Americanos . (2015). *Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sla/ddi/>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (31 de Marzo de 2025). *Demencia*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia>
- Organización Mundial de la Salud. (2022). Salud Mental.
- Ortega, J. A. (2024). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Guayas, Ecuador. Obtenido de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/2461>
- Ossorio, M. (2011). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliasta.
- Pallares Rivera, K. I. (2024). Los funcionarios notariales frente a las donaciones voluntarias de los adultos mayores y su incidencia en el trámite legal. 22.
- Palma, A., Perrota, V., & Rovira, A. (2019). *Medidas clave sobre vejez y envejecimiento para la implementación y Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*.
- Paucar Navarrete, J. B. (2024). Capacidad funcional de los adultos mayores de la Asociación Eugenio Espejo-Cantón Espejo.
- Pazmiño Pazmiño, E. (2004). *Manual de Derecho Notarial : Concordancias y Jurisprudencia*. Quito, Ecuador.
- Pesáñez Piedra, P. S. (2023). La aplicación de acciones afirmativas por parte de los Notarios en favor de los adultos mayores: Análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional 832-20JP/21. 68.
- Picazo, L. D., & Guillón, A. (2003). *Sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.
- Planiol, M., & Ripert, G. (1940). *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. Habana, Cuba: Cultural, S.A.
- Recaséns Siches, L. (1956). *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*. México .

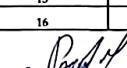
- Resolución 061-2020. (2020). Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>
- Reyes Corripio Gil Delgado, M. (2020). La protección paatrimonial de la persona mayor.
- Ríos Helling, J. (1996). Colegio de Notarios del Distrito Federal.
- Ríos Helling, J. (2012). *La Práctica del Derecho Notarial* (8va ed.). México D. F, México.
- Robles Arana, Y. I. (2003). Adaptación del Mini-Mental State Examination.
- Rodríguez Arados, A. (1980). El Notario: Función Privada y Función Pública. Su Inescindibilidad.
- Rodríguez Márquez, A., Pintado Machado, Y., Jiménez Hernández, Y., Guzmán Becerra, L., & Clavijo Llerena, M. (2010). Envejecimiento Poblacional: Tendencias Actuales. 4.
- Rodríguez Valencia, A. M. (2019). *Evolución del Notariado en la Ciudad de Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador.
- Sánchez Cabezas, G. J. (2022). *La citación como garantía del debido proceso en el sistema procesal civil ecuatoriano según el COGEP*. Quito, Ecuador.
- Segundo Espínola, J. P. (24 de Octubre de 2024). *Razonamiento*. Obtenido de Enciclopedia Concepto: <https://concepto.de/razonamiento/>
- Simón-Lorda, P. (2008). La capacidad de los pacientes para tomar decisiones: una tarea todavía pendiente. *Revista de la Asociación Española de la Neuropsiquiatría*, 24.
- Soliz Sánchez, E. A. (2014). *Difusión Pública de las Atribuciones de las Notarías Del Ecuador*. Santo Domingo, Ecuador.
- Strejilevich, L. (2017). *Platón y la gerontología*.
- Tandazo Ortega, J. A. (2024). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*
- TENA. Las Cognición en Adultos Mayores (19 de Enero de 2025).
- Torres, A. (2017). *Test de Inteligencia WAIS-IV (Escala de Wechsler en Adultos)*. Obtenido de Portal Psicología y Mente : <https://psicologiamente.com/inteligencia/test-inteligencia-wais-iv>
- Torres, G. C. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Peru. Obtenido de 20Diccionario
- Velásquez V, F. (2009). La Problemática del Error en la Doctrina y la Jurisprudencia Actuales. *Nuevo Foro Penal*.
- Verraza Arroyo, G. D. (2013). Hacia una cultura jurídica ambiental en Ecuador. *Administración & desarrollo*, 42(58), 89-100.
- Veschi, B. (2018). *Etimología-Origen de la Palabra*.
- Vial del Río, V. (2006). *Teoría General del Acto Jurídico* (5a ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

## ANEXOS

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS												
<b>Nombre de Especialista Validador:</b> Dr. Alex Bayardo Gamboa. <b>Especialidad:</b> Constitucional <b>Título de la investigación:</b> El Voto como Garante en la Verificación de Capacidad y Consentimiento en Adultos Mayores <b>Objetivo del instrumento (Que pretende medir):</b>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
2	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
3	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
4	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
5	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
6	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

**Firma de Validador**   
**Nombre:** Dr. Alex Bayardo Gamboa  
**Cédula:** 1808376370

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS												
<b>Nombre de Especialista Validador:</b> Dr. Walter Párra Molina. <b>Especialidad:</b> Civil <b>Título de la investigación:</b> <b>Objetivo del instrumento (Que pretende medir):</b>												
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
2	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
3	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
4	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
5	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
6	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

**Firma de Validador**   
**Nombre:** Dr. Walter Párra Molina  
**Cédula:** 060705876

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

Nombre de Especialista Validador: *Dr. Víctor Negra*

Especialidad: *Civil*

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	X		X		X	X			X			
2	X		X		X	X			X			
3	X		X		X	X			X			
4	X		X		X	X			X			
5	X		X		X	X			X			
6	X		X		X	X			X			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador   
 Nombre:  
 Cédula: